

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos y la Convocatoria para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos del INE	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del electorado en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2026-2027
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral; en la citada reforma se estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en candidaturas a personas legisladoras federales y locales; su reforma más reciente fue publicada el 2 de junio de 2026.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos, cuyas reformas más recientes fueron publicadas el 2 de junio de 2026 y 2 de marzo de 2023, respectivamente.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 27 de abril de 2026, a través del Acuerdo INE/CG236/2026, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al INE como a los OPLES.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, cuyas reformas más recientes fueron publicadas el 5 de junio de 2026.
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se

abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código y la Ley Procesal, entre otras, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 13 de julio de 2026.

- VII.** El 19 de diciembre de 2018, las personas integrantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobaron mediante la Resolución A/RES/73/195, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, con la finalidad de garantizar el respeto efectivo, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas migrantes independientemente de su estatus migratorio, atendiendo a los principios de no regresión y no discriminación.
- VIII.** El 6 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de paridad de género, conocida como “paridad en todo”.
- IX.** El 30 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Ley del Territorio de la Ciudad de México, mediante la cual se aprobaron los límites territoriales internos de la entidad, cuya reforma más reciente fue publicada el 27 de agosto de 2025.
- X.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 15 de enero de 2026, el 2 de junio de 2026 y el 2 de marzo de 2023, respectivamente.
- XI.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales

Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, cuyas últimas modificaciones se realizaron a través de los Acuerdos INE/CG2471/2024 e INE/CG30/2025, relacionadas con los resultados del reseccionamiento 2024-2025, así como las modificaciones de la cartografía electoral respecto con las demarcaciones territoriales Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente.

- XII.** El 30 de noviembre de 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos de reformas a la Constitución Local y al Código, para reconocer y regular la figura de la Diputación Migrante.
- XIII.** El 19 de julio de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a través del oficio IECM/SE/1588/2023, mismo que fue remitido por el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales mediante folio CONSULTA/CDMX/2023/3, realizó una consulta al INE, referente a los conceptos aplicables para la validación de apoyos de la ciudadanía de las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante. Al respecto, mediante oficio INE/DERFE/STN/21435/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, la DERFE dio respuesta a la consulta formulada.
- XIV.** El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Federal, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.
- XV.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes¹, en los Procesos Electorales Locales

¹ Las referencias a “aspirantes a candidaturas independientes” se entenderán como “aspirantes a

Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

- XVI.** En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG480/2026, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, como mecanismo de coordinación y seguimiento de las actividades que corresponde desarrollar a la autoridad federal y local.
- XVII.** El 7 de agosto de 2026, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para elegir a las personas titulares de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.*
- XVIII.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y recepción de la documentación para el registro de candidaturas; y se establecen las fechas límite para la presentación de plataformas electorales, la emisión del dictamen sobre el cumplimiento del apoyo de la ciudadanía y la solicitud de registro de convenios de coalición, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
- XIX.** El 24 de agosto de 2026, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección de Organización, mediante oficio IECM/DEAPyF/0826/2026, proporcionara el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de agosto del año en curso, concentrada por demarcación territorial (Alcaldía) y Distrito Electoral uninominal; así como una lista de las secciones

candidaturas **sin partido**", al ser esta la denominación que se utiliza en las elecciones locales de la Ciudad de México conforme al artículo 4, apartado B, fracción IV y demás relativos del Código.

electorales que conforman cada una de las circunscripciones en que se divide cada demarcación territorial y otra lista de las secciones electorales que integran cada uno de los Distritos Electorales uninominales, así como el número de personas inscritas en la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia.

- XX. El 7 de septiembre de 2026, la Dirección de Organización, mediante oficio IECM/DEOEyG/0521/2026, proporcionó a la Dirección Ejecutiva la información a que se refiere el numeral inmediato anterior.
- XXI. El 7 de septiembre de 2026, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
- XXII. El 11 de septiembre de 2026, la Comisión aprobó el *“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos y la Convocatoria para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027”*.

C o n s i d e r a n d o s:

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafos primero y sexto, inciso a) del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones de Diputaciones al Congreso y Alcaldías, entre otros cargos de elección popular en la Ciudad de México; actividades en las cuales tiene la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relacionadas con el ejercicio de sus facultades.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos: a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías, entre otros cargos.
3. Que de conformidad con los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 329, numeral 1, de la Ley General; 7, apartado F, numerales 2 y 3; 24, numeral 2, y 27, apartado A, numeral 1, de la Constitución Local; así como 6, fracciones I y IV, 310 y 311 del Código, la ciudadanía de la Ciudad de México tiene derecho a votar y ser votada para los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos y calidades establecidos en la normativa aplicable.

Asimismo, la ciudadanía originaria de la Ciudad de México residente en el extranjero podrá ejercer los derechos político-electorales que la Constitución Local y el Código le reconocen, entre ellos los vinculados con la elección de la Diputación Migrante.

El derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde tanto a los partidos políticos como a la ciudadanía que pretenda contender sin partido, siempre que se satisfagan los requisitos, condiciones y términos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Local, el Código y demás normativa aplicable.

4. Que el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, contempla en su objetivo 19, inciso g), la creación de condiciones necesarias para que las personas migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países, en específico, posibilitando la participación y el compromiso político de las personas migrantes en sus países de origen, incluso en los procesos de paz y reconciliación, en las elecciones y reformas políticas, a través de la representación parlamentaria.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los Tratados e Instrumentos Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

6. Que los artículos 8 y 9 del Código, señalan que el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar la existencia de condiciones de equidad en la contienda, así como el cumplimiento de los fines de la democracia, los cuales se encuentran relacionados con:
- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género, así como el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y
 - Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas

como parte de su educación cívica.

7. Que el artículo 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, y 11 del Código establecen que el Congreso se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero (Diputación Migrante); y 32 diputaciones electas según el principio de representación proporcional.

El cargo de Diputación Migrante tiene como objetivo reconocer los derechos político-electorales de la diáspora de la Ciudad de México, así como potenciar el derecho al voto pasivo para todas las personas originarias. Al integrar a una persona migrante en el Congreso, busca garantizar que las demandas de esta población tengan un espacio de discusión en el órgano legislativo local.

Ahora bien, la figura de candidatura sin partido se creó con la finalidad de permitir que la ciudadanía solicite, de manera directa, la postulación a un cargo de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Esta figura de participación política aplica para los cargos electos por el principio de mayoría relativa, a saber, Diputaciones y titulares de Alcaldías; por tanto, también es aplicable a la Diputación Migrante, al ser reconocida en la Constitución Local y el Código como un cargo electo por el principio de mayoría relativa.

En efecto, el Código no determina que la postulación para dicha candidatura sea exclusiva para los partidos políticos; sin embargo, reconoce esta figura como un espacio de mayoría relativa; lo cual, permite concluir que el derecho a su postulación la comparten los partidos políticos y la ciudadanía a través de la figura de candidatura sin partido.

En ese sentido, se determina que, a partir de las modificaciones a la Constitución Local y al Código para incluir la figura de Diputación Migrante, es pertinente reconocer este derecho de la ciudadanía para competir por dicho cargo a través de una candidatura sin partido.

Lo anterior, a fin de maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen en el extranjero, facilitando el voto pasivo reconocido por la legislación correspondiente.

Este criterio es coincidente con la determinación asumida por este Consejo General en los Acuerdos IECM/ACU-CG-063/2023 e IECM/ACU-CG-064/2023, de 7 de agosto de 2023, a través de los cuales se aprobaron la *Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024* y los Lineamientos respectivos.

8. Que el artículo 13 del Código reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de la Diputación Migrante, de conformidad con lo que dispone el Código y los Lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputación Migrante y la organización de esos comicios.

En el párrafo segundo del citado artículo, se determina que, para ejercer el derecho al voto, la ciudadanía originaria residente en el extranjero deberá contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aun sin radicar en ella.

9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafos tercero, fracciones I, II, III

y IV; sexto, inciso e) y décimo, inciso d) del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otras, a las personas integrantes del Congreso, titulares de las Alcaldías y Concejalías.

Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, la de orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como la responsabilidad de llevar a cabo el registro de candidaturas.

10. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero al tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también, como invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
11. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero al tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario, extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

12. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, y II, incisos b) y d), párrafo segundo, XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, del Reglamento de Elecciones y de las leyes locales en la materia; aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa del registro de las candidaturas sin partido; así como, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, de las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y de Alcaldías.
13. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
14. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como las solicitudes de registro de personas candidatas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
15. Que de conformidad con el artículo 356, párrafo primero del Código, el proceso

electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías, entre otras autoridades.

16. Que en términos del artículo 357, párrafo primero del Código, el Consejo General convocará al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 a más tardar 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 7 de agosto de 2026 a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026.
17. Que de conformidad con el artículo 359 del Código, el Proceso Electoral Ordinario inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Respecto a la etapa de preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra durante la primera semana de septiembre del año previo a los comicios y concluye al iniciarse la jornada electoral. Dicha etapa comprende, entre otros actos relevantes; el **registro de las candidaturas sin partido**, siempre que cumplan con los requisitos legales.

18. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las personas candidatas sin partido comprende las etapas siguientes:
 - a) De la Convocatoria;
 - b) Registro de personas aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;

- d) Dictamen sobre el respaldo de la ciudadanía requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

La persona que solicite su registro a una candidatura sin partido deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el artículo 18 del Código.

Además, ninguna persona podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral postulada en una candidatura sin partido y postulada como persona candidata de partido político. Tampoco podrá buscar simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de candidaturas de un partido político y buscar el apoyo de la ciudadanía como aspirante para una candidatura sin partido.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, párrafo último del Código, el Instituto reconocerá como candidatas y candidatos sin partido a las personas ciudadanas que acrediten el cumplimiento de los requisitos conforme a lo previsto en dicha disposición.

19. Que el tercer párrafo del artículo 310 del Código establece que, para obtener el registro de una candidatura sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el artículo 18 del mismo ordenamiento, la persona solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber militado en algún partido político, cuando menos un año antes a la solicitud de registro.

Sin embargo, la Sala Superior, en la Tesis XVII/2018, de rubro “**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES,**

AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS”², ha determinado que las normas locales que exijan a quienes pretendan registrar una candidatura independiente hacer renunciado a una militancia o afiliación partidista con el mismo plazo de anticipación que se requiere de renuncia a cargos de dirección partidista, implica una restricción excesiva y desproporcionada del derecho a ser votado y, por ende, son inconstitucionales.

Por tanto, establece la misma Tesis, se considera razonable que las personas militantes, afiliadas o equivalentes se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente³.

En este sentido, se considera razonable que este órgano electoral, a fin de armonizar tanto el texto del Código como la interpretación realizada por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, establezca dos temporalidades distintas atendiendo a los casos particulares: 1) quienes ocupen un cargo de dirección partidista deberán separarse al menos un año antes de la presentación de la solicitud de registro como candidatura sin partido; y 2) las personas militantes, afiliadas o equivalentes deberán desafiliarse o separarse de su partido político, al menos un día antes de la presentación de dicha solicitud.

20. Que en términos del artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos corresponde a los OPLES, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas candidatas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

21. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 27, apartado A, de la

² Disponible para consulta en: <https://alfonsina-pro-api-prod.s3.us-east-1.amazonaws.com/documents/tesis/Tesis%20XVII-2018.pdf>

³ Candidatura sin partido en el caso de la Ciudad de México.

Constitución Local; 310, párrafo primero fracciones II y III, y 311 del Código, las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones, obligaciones y términos que establece la normatividad aplicable, tendrán derecho a participar y en su caso a obtener el registro a una candidatura sin partido para ocupar cargos de elección de Diputaciones al Congreso incluyendo la diputación migrante, así como Alcaldías y Concejalías.

En ese sentido, uno de estos requisitos consiste en acreditar la residencia, conforme a lo previsto en el artículo 323, párrafo noveno, fracción III del Código, conforme a lo siguiente:

- a) Para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los treinta y tres Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio de la Ciudad de México, la persona solicitante deberá ser originaria o contar con al menos dos años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección (artículo 20, fracción III del Código);
- b) Para el cargo de Diputación Migrante por el principio de mayoría relativa, no será necesario acreditar dos años de vecindad en la Ciudad de México, sin embargo, quienes aspiren al cargo deberán acreditar de manera fehaciente su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro, para lo cual las autoridades electorales determinarán los mecanismos y documentales idóneas para ello (artículo 20, fracción III, párrafo segundo, en relación con el primero, del Código), y
- c) En el caso de los cargos de titulares de Alcaldías y Concejalías, deberán contar con residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección (artículo 21, fracción III del Código).

El documento idóneo para acreditar la residencia es a través de la constancia que emite la autoridad competente⁴; sin embargo, en aras de evitar una carga excesiva a las personas que aspiran a una candidatura sin partido, se considera procedente aplicar en su favor, *mutatis mutandis*, la disposición normativa prevista en el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, que dispone lo siguiente:

*“Sección Cuarta
Registro de Candidaturas Artículo 281.*

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la **candidatura** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.*

En este sentido, con la finalidad de favorecer en todo tiempo a las personas aspirantes a una candidatura sin partido con la protección más amplia que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia de la persona que aspire a una candidatura sin partido para cualquiera de los cargos de elección popular, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre y cuando se encuentre vigente, y cuente con la antigüedad requerida por el Código (seis meses en todos los casos de titulares de Alcaldía y Concejalías, y de dos años para el caso de Diputaciones no originarias), salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio o, en su caso, comprobantes de domicilio expedidos por la prestación de servicios, siendo necesario en este caso remitir un comprobante con la antigüedad señalada en los incisos a) y c) del presente considerando, según el cargo para el que se aspire,

⁴ De conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX, la autoridad competente es la Alcaldía.

y uno reciente, sin necesidad de que los comprobantes se encuentren a nombre de la persona que solicite el registro. Ambos comprobantes de domicilio deberán tener la misma dirección.

Para el caso de la Diputación Migrante, las personas que soliciten su registro como aspirantes a candidatura sin partido, deberán acreditar su residencia efectiva en el extranjero, de por lo menos dos años previos a la jornada electoral, dicho lapso de tiempo obedece a la intención de conservar los mismos requisitos de tiempo de residencia que se piden para candidaturas de habitantes de la ciudad que no son originarios u originarias de ésta.

La residencia se podrá acreditar a través de credencial para votar desde el extranjero, con una antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección. Asimismo, podrán presentar Matrícula Consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con una antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección, o en su caso, comprobantes de domicilio expedidos de manera oficial por alguna autoridad del lugar de residencia, o comprobantes expedidos por la prestación de servicios públicos o privados. En este último caso, se deberá presentar un comprobante con una antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección, y uno reciente, a fin de acreditar la residencia efectiva.

- 22.** Que según lo establecido en los artículos 104, numeral 1, inciso e) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso e) del Código, el Instituto Electoral tiene, entre otras, la atribución de orientar a las personas ciudadanas en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Como parte de los trabajos de orientación a la ciudadanía, el Instituto Electoral dispuso desde el 6 de julio del presente año, el Micrositio "Ruta Indi", en su página institucional <https://www.iecm.mx/>, mediante el cual las personas interesadas podrán consultar información sobre los requisitos, etapas y trámites relacionados

con las candidaturas sin partido. De esta manera, la institución contribuye con la implementación de mecanismos necesarios para facilitar la participación de la ciudadanía interesada en contender por un cargo de elección popular mediante una candidatura sin partido.

- 23.** Que en apego a los artículos 11, párrafo primero; 12, fracción II; 16, párrafos primero, sexto, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero; 23, párrafos primero, sexto y séptimo; 28, fracciones I y II, y 311, párrafo primero y 323 del Código, las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo de conocimiento al Instituto Electoral en el formato que éste determine, y conforme a las disposiciones siguientes:

- a)** Para el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, incluida la Diputación migrante, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta **por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género; o bien, si la persona propietaria es hombre o no binaria⁵, la persona suplente podrá ser hombre, mujer o no binaria**. Cada persona deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

Para efectos del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, las postulaciones de personas no binarias no serán contabilizadas dentro de los espacios correspondientes a mujeres. Su postulación se reconocerá conforme a la identidad de género manifestada por la persona, sin que ello pueda tener como efecto disminuir el número de espacios que, en observancia del principio de paridad y de las medidas dirigidas a garantizar la participación política efectiva de las mujeres, deban

⁵ Con base en el criterio sostenido en la Tesis XXXIII/2024 de la Sala Superior, de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DESTINADOS PARA LAS MUJERES NO PUEDEN SER OCUPADOS POR PERSONAS NO BINARIAS”. Disponible para su consulta en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XXXIII-2024.pdf>

corresponder a éstas.

La aplicación de esta disposición deberá realizarse de manera que garantice simultáneamente el derecho de las personas no binarias a ser postuladas conforme a su identidad de género y la protección de los espacios destinados a las mujeres, sin que la postulación de personas no binarias pueda utilizarse para eludir o reducir el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad.

- b) Tratándose de las candidaturas a Alcaldías, las personas interesadas en postularse como titular de Alcaldía, deberán presentar la solicitud de su registro como aspirante y las solicitudes de registro de cada una de las personas integrantes de la Alcaldía, las cuales se presentarán por planillas de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva y con alternancia de género, iniciando con la persona candidata a titular de Alcaldía y después con las postuladas a las Concejalías propietarias y suplentes, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial; y, por listas cerradas, de entre cuatro y seis candidaturas, según corresponda, ordenadas también en forma progresiva y con alternancia de género.

La lista cerrada de candidaturas de Concejalías por el principio de representación proporcional se conformará de la planilla de candidaturas presentadas a Concejalías por el principio de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieran en la planilla registrada, donde la persona candidata a titular de Alcaldía no formará parte, y respetando la paridad de género.

El número de Concejalías que integrarán tanto las planillas como las listas cerradas en cada Alcaldía será determinado de conformidad con el criterio poblacional⁶ establecido en los artículos 53, apartado A, numeral 10 de la

⁶ Dicho criterio consiste en lo siguiente: a) En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías

Constitución Local, y 28, párrafo primero, fracción I del Código.

En consecuencia, tomando como base el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las planillas y listas cerradas, según la demarcación territorial que corresponda, quedarán integradas de conformidad con lo siguiente:

Demarcación Territorial	PLANILLA		LISTA CERRADA
	Titular de Alcaldía	Fórmulas de Concejalías de Mayoría Relativa	Fórmulas de Concejalías de Representación Proporcional
Cuajimalpa de Morelos	1	6	4
La Magdalena Contreras			
Milpa Alta			
Azcapotzalco	1	7	5
Iztacalco			
Tláhuac			
Xochimilco			
Benito Juárez			
Miguel Hidalgo			
Venustiano Carranza			
Coyoacán	1	9	6
Gustavo A. Madero			
Iztapalapa			
Álvaro Obregón			
Tlalpan			
Cuauhtémoc			

Asimismo, en la integración total de las solicitudes de registro para los cargos de titular de Alcaldías y Concejalías se observará el principio de paridad de género y la alternancia entre los géneros iniciando con la persona aspirante a titular de Alcaldía, por lo que cada fórmula de Concejalías estará compuesta por una

se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejalías, de los cuales cuatro serán asignadas por el principio de representación proporcional; b) En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejalías, de los cuales cinco serán asignadas por el principio de representación proporcional; y c) En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejalías, de las cuales seis serán asignadas por el principio de representación proporcional.

persona propietaria y una persona suplente del mismo género; cuando en la fórmula la persona propietaria sea hombre o persona no binaria, la persona suplente podrá ser mujer. Las personas que se auto adscriban como no binarias, no podrán ocupar espacios reservados para mujeres, en atención a la Tesis XXXIII/2024 de la Sala Superior, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DESTINADOS PARA LAS MUJERES NO PUEDEN SER OCUPADOS POR PERSONAS NO BINARIAS”**.⁷

Además, en la integración de la planilla deberá incorporarse fórmulas de personas pertenecientes a los siguientes grupos de atención prioritaria, de conformidad con las reglas específicas relativas al número, ubicación y mecanismos de acreditación de las acciones afirmativas que sean previstas en los lineamientos de postulación que para tal caso apruebe el Consejo General:

- Personas jóvenes de entre 18 y 29 años cumplidos al día de la elección;
- Personas con discapacidad;
- Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;
- Personas de la diversidad sexual y de género;
- Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, y
- Personas adultas mayores.⁸

En ningún caso se otorgará registro a una planilla en la que alguna persona ciudadana aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

Adicionalmente, las personas solicitantes adjuntarán el formato de validación de notificaciones electrónicas debidamente requisitado. Esto último, en razón de que

⁷ Disponible para consulta en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XXXIII-2024.pdf>

⁸ Personas mayores de 60 años.

las notificaciones y requerimientos que emitan la Secretaría Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva se realizarán a través del SINAP de conformidad con los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, aprobados por el Consejo General a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-153/2024⁹.

24. Que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, es necesario precisar que el artículo 311, párrafo primero, incisos b) y c) del Código, establece que la solicitud se presentará por escrito en el formato que apruebe el Instituto Electoral, conforme a las siguientes reglas:

- a) Las personas aspirantes al cargo de titular de Alcaldía y Concejalías, ante la persona titular del Órgano Desconcentrado que funcione como cabecera de demarcación, y
- b) Las personas aspirantes al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa (electas mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales), ante la persona titular del Órgano Desconcentrado en el distrito que corresponda.

Sin embargo, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código y con la finalidad de impulsar la democracia digital abierta a que se refieren los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción XI del Código, así como de implementar medidas que ayuden a racionalizar el gasto en las actividades inherentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, ha implementado el SIREC para que, a través de este sistema, las personas interesadas en obtener su registro como personas aspirantes a una candidatura sin partido presenten la

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-153-2024.pdf>

solicitud, documentación e información respectiva.

Al respecto, el artículo 90 de la Ley de Austeridad dispone que los órganos autónomos y de gobierno, entre otros, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Por su parte, el artículo 97 de la Ley de Austeridad, dispone que el uso de Internet con costo al presupuesto público de los sujetos obligados en el mencionado ordenamiento debe ser exclusivamente para fines oficiales y privilegiando que las comunicaciones oficiales entre los entes y las personas servidoras públicas de esta Ciudad, asimismo que, la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, se realicen preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la utilización de papel; insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, pasajes, utilización de vehículos y sus combustibles.

Acorde con lo anterior, este Instituto Electoral desarrolló el SIREC, como una herramienta tecnológica para una mayor eficiencia en el registro de las candidaturas sin partido, así como en las postuladas por los partidos políticos de manera individual o a través de las figuras de candidatura común o coaliciones electorales. El Sistema se implementó en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el cual fue actualizado y establecido como de uso obligatorio a partir del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por las razones que se expusieron en los Acuerdos IECM/ACU-CG-063/2023¹⁰ e IECM/ACU-CG-064/2023¹¹, las cuales se reiteran en la presente determinación y consisten, en esencia, en lo siguiente:

¹⁰ En su considerando 22.

¹¹ En su considerando 23.

- El Instituto Electoral desarrolló el SIREC, como una herramienta tecnológica para una mayor eficiencia en el registro de las candidaturas sin partido, así como en las postuladas por los partidos políticos de manera individual o a través de las figuras de candidatura común o coaliciones electorales.
- El uso de tecnologías de la información y comunicación a través del SIREC privilegiará entre la ciudadanía y este Instituto, la optimización de recursos humanos y materiales en las actividades de registro candidaturas, evitándose traslados y aglomeraciones para la entrega presencial de la documentación, lo que implica un ahorro significativo de tiempo y en el espacio físico al cambiar a formato digital el archivo de expedientes lo que, además, es acorde a nuevas necesidades de la sociedad.
- Con esta medida, se atiende la política de austeridad en el uso eficiente de recursos, en armonía con la garantía del pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en esta entidad, además del compromiso de este Instituto con el uso intensivo y extensivo de la tecnología para la realización de los procesos electorales, que al ser una herramienta que permite una mayor difusión de sus actividades, garantiza la certeza en cada una de las etapas de las elecciones, fomenta la transparencia y rendición de cuentas, y facilita el acceso al ejercicio de derechos de la ciudadanía.
- Lo anterior, resulta de mayor relevancia para el caso de las personas solicitantes de registro para ser candidatas a la Diputación Migrante, dado que deben residir en el extranjero, lo que la implementación de un mecanismo electrónico de registro facilita el ejercicio de sus derechos político-electorales.

25. Que en relación con aspectos específicos del SIREC, puede destacarse lo siguiente:

- a) Tanto el diseño como su implementación se ha desarrollado internamente por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto Electoral, por lo que no se han erogado recursos económicos adicionales en contratación de servicios externos y el sistema podrá mejorarse y utilizarse para posteriores ejercicios.
- b) El uso del sistema permite ahorrar recursos económicos, al reducir el uso de materiales como papel, cuadernillos y cajas para el resguardo de expedientes, entre otras cuestiones, así como espacio físico para la ubicación de dichos expedientes.
- c) Tendrá como finalidad realizar todo el proceso de registro de aspirantes a una candidatura sin partido y de candidaturas postuladas por los partidos políticos de forma digital, desde cualquier computadora con acceso a internet y no requerirá del uso de software especializado, con lo que se da mayor facilidad a la ciudadanía y a los partidos políticos para realizar los registros de las personas que competirán por un cargo de elección popular.
- d) Permitirá la captura de la información requerida, así como la carga individualizada de los diferentes documentos solicitados en la normativa correspondiente.
- e) Al personal de este Instituto Electoral le permitirá la revisión digital de toda la documentación e información presentada, validando cada uno de los requisitos establecidos en la norma de forma ágil.
- f) Mediante el SIREC el Instituto Electoral generará, a partir de la documentación presentada y la faltante, los requerimientos que de ser el caso sean necesarios, lo que disminuirá el tiempo de validación de las solicitudes.

Como puede observarse, este Instituto Electoral ha buscado contemplar el mayor número de funcionalidades que faciliten a la autoridad electoral y a los partidos políticos, aspirantes y candidaturas sin partido, el registro de sus postulaciones a cargos de elección popular mediante una herramienta accesible, de uso amigable y que además brinde certeza sobre la documentación que presenten y la revisión que se realice a ésta.

En ese sentido, para garantizar que los objetivos trazados se cumplan, este Consejo General ha considerado necesario y razonable establecer como vía para la recepción de solicitudes de registro de personas aspirantes a una candidatura sin partido el uso del SIREC.

Lo anterior, reconociendo que el registro de candidaturas es una atribución del Instituto Electoral contemplada en el artículo 95, fracción XI, del Código, la cual corre a cargo de la Dirección Ejecutiva, por lo que es viable considerar un procedimiento específico que pueda garantizar el ejercicio de tal atribución de forma eficiente y oportuna.

Al respecto, es importante señalar que el Código no prevé disposición expresa alguna relativa a la forma en que deberán presentarse, revisarse o validarse las solicitudes de registro de personas aspirantes y candidaturas sin partido y partidistas. Esta ausencia normativa permite a esta autoridad administrativa electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia, legalidad, certeza, imparcialidad, transparencia, oportunidad y máxima publicidad en cada etapa del procedimiento de registro, entre ellos, la implementación de un sistema informático para el procesamiento de dichas solicitudes. Lo anterior, en ejercicio de la facultad implícita del Instituto Electoral para hacer efectiva la normativa aplicable y cumplir con sus fines constitucionales y legales.

Asimismo, ha reconocido¹² que el ejercicio de la facultad reglamentaria se encuentra acotado por una serie de principios derivados del de seguridad jurídica, como lo son el de reserva de ley y primacía de la ley, motivo por el cual no deben incidir en el ámbito reservado a la ley, ni ir en contra de lo dispuesto en actos de esta naturaleza, debido a que se deben ceñir a lo previsto en el contexto formal y materialmente legislativo que habilita y condiciona su emisión.

Los principios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica son aplicables a la naturaleza de los acuerdos normativos, al ser disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrollan, con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación; en el caso, el presente acuerdo se entiende derivado y sometido a la disposición del Código ya mencionada que dispone para el Instituto Electoral la atribución de registrar las candidaturas postuladas por la vía partidista o de forma ajena a tales institutos políticos.

Dicha atribución entraña el procedimiento respectivo que contempla de manera enunciativa etapas como la recepción de solicitudes, la revisión del cumplimiento de requisitos legales, el requerimiento a los solicitantes para subsanar deficiencias o cumplimentar requisitos no atendidos en la solicitud, validación final y, según sea el caso, que el Consejo General cuente con elementos para aprobar o rechazar una candidatura.

En ese contexto, mediante el principio de reserva de ley, se evita que la facultad reglamentaria aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso local, lo que impide que en vía de lineamientos o acuerdos de este Consejo General se implementaran requisitos adicionales o atribuciones diversas a las ya reconocidas en la ley, lo que no sucede en el caso.

A mayor explicación, una disposición constitucional puede reservar

¹² Ver SUP-RAP-232/2017.

expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, excluyendo la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por otras normas secundarias, como sucede en reglamentos, lineamientos y acuerdos; pudiendo a su vez la norma constitucional, permitir que otras fuentes diversas a la ley regulen parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero condicionadas a que la propia ley determine expresa y limitativamente las directrices correspondientes.

En este supuesto, la ley debe establecer los principios y criterios conforme a los cuales, el desarrollo específico de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria, lo que no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas adicionales, pero sin que tales referencias hagan posible una regulación independiente y no subordinada al propio ordenamiento legal del que derivan, ya que esto supondría una degradación de la reserva establecida por la Constitución Local.

Por tanto, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, tales ordenamientos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Ante el caso que nos ocupa, la ley dispone la atribución a que ya se ha hecho referencia y en virtud de esta es necesario que el Instituto, en uso de su facultad reglamentaria, establezca previsiones para su ejercicio, lo que resulta válido partiendo del criterio jurisdiccional que les reconoce tal carácter, aun cuando no deriven ni estén expresamente contempladas en la Constitución Local o el Código, pero que puedan deducirse de las facultades explícitas previstas en dichos marcos regulatorios, o bien, de los principios y valores que tutela el

ordenamiento jurídico respectivo¹³.

Al respecto, la Sala Superior en la Tesis IX/2026, bajo el rubro FACULTAD REGLAMENTARIA. EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES ELECTORALES PARA EXPEDIR Y APROBAR NORMAS INTERNAS, TIENE COMO FINALIDAD CONTRIBUIR Y GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES, determina que la facultad reglamentaria de las autoridades electorales locales debe ejercerse conforme a la ley y solo resulta válida cuando la regulación adoptada sea objetivamente apta para favorecer el funcionamiento institucional, ya que su finalidad es dotar de funcionalidad a los organismos públicos electorales locales, sin que ello implique una afectación en sus atribuciones como órgano de toma de decisión.

Adicionalmente, también la Sala Superior¹⁴ ha fijado criterio expreso sobre la facultad reglamentaria con la que cuentan los organismos públicos locales electorales para vigilar el cumplimiento de sus disposiciones legales y, expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral local respectivo.

En dicho criterio sostuvo que el Consejo General de estos organismos se encuentra facultado para emitir acuerdos, así como lineamientos que estén orientados a hacer efectivo lo previsto en la legislación.

Es relevante tener en cuenta que la inversión de recursos materiales y humanos que dispuso este Instituto Electoral para el desarrollo e implementación del SIREC son limitados, dada la reducción presupuestal de que fue objeto en los presupuestos de egresos de los últimos ejercicios fiscales, por lo que resulta

¹³ Ver SUP-RAP-289/2022.

¹⁴ Ver SUP-JRC-14/2020, disponible para consulta en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0014-2020.pdf>.

fundamental que el sistema se aproveche de forma eficiente, que se garantice su uso por los partidos políticos, aspirantes y personas candidatas sin partido; y que sirva efectivamente para los fines que motivan su aplicación en el proceso electoral venidero.

Esta circunstancia presenta un escenario en el que resulta indispensable contar con tiempo suficiente para el cruce de información, que facilite contar con información sistematizada y con parámetros de verificación homogéneos desde la revisión; para que, también por medio del sistema, se puedan formular requerimientos a partir de la validación desde la plataforma del cumplimiento de requisitos.

Adicionalmente, el uso de tecnologías de la información y comunicación a través del SIREC privilegia entre la ciudadanía y este Instituto Electoral, la optimización de recursos humanos y materiales en las actividades de registro de personas aspirantes a una candidatura sin partido, evitándose traslados y aglomeraciones para la entrega presencial de la documentación, lo que implica un ahorro significativo de tiempo y en el espacio físico al cambiar a formato digital el archivo de expedientes lo que, además, es acorde a nuevas necesidades de la sociedad.

Con esta medida, se atiende la política de austeridad en el uso eficiente de recursos, en armonía con la garantía del pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en esta entidad, además del compromiso de este Instituto Electoral con el uso intensivo y extensivo de la tecnología para la realización de los procesos electorales, que al ser una herramienta que permite una mayor difusión de sus actividades, garantiza la certeza en cada una de las etapas de las elecciones, fomenta la transparencia y rendición de cuentas, y facilita el acceso al ejercicio de derechos de la ciudadanía.

Lo anterior, resulta de mayor relevancia para el caso de las personas solicitantes de registro para ser candidatas a la Diputación Migrante, dado que deben residir

en el extranjero, lo que la implementación de un mecanismo electrónico de registro facilita el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por todo lo anterior, se concluye que resulta imprescindible que la vía para solicitar el registro de personas aspirantes, presentar documentación relacionada con dicha etapa, formular requerimientos y desahogar tales diligencias, sea a través del SIREC; lo cual deberá realizarse de conformidad con los Lineamientos y el Manual que, para tal efecto, expida este Consejo General para el registro respectivo.

- 26.** Que es necesario reconocer la realidad que viven algunos grupos de atención prioritaria en esta Ciudad de México, como lo son personas adultas mayores y personas pertenecientes a comunidades indígenas, así como pueblos y barrios originarios, y atendiendo a que las personas que deseen postularse a cargos de elección popular por la vía ajena a los partidos políticos deben presentar de forma directa su manifestación de intención y solicitud de registro conforme a las etapas respectivas, se advierte necesario que se contemplen equipos de apoyo en el Instituto Electoral que les auxilie en la realización de dichos trámites mediante el SIREC.

Tal determinación atiende a las complejidades que históricamente han enfrentado las personas pertenecientes a estos grupos de la población lo que puede involucrar acceso nulo o limitado a tecnologías de información, lo que no podría ser una razón para limitar o restringir su derecho político-electoral al sufragio en su vertiente pasiva.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 92% de la población mayor de 6 años en la Ciudad de México es usuaria de Internet. En la misma Encuesta se detalla que aproximadamente más de 700 mil personas en la Ciudad no hacen uso de

Internet, principalmente por no saber utilizarlo, o porque no le interesa o no lo necesita.

Sin embargo, como ya se ha referido previamente, resulta necesario que el procesamiento de solicitudes de registro se realice mediante el SIREC a fin de contar con una vía que permita procesar la información de manera uniforme, homogénea y sistematizada, por ello, el Instituto Electoral contempla poner a disposición de las personas aspirantes y candidatas sin partido que así lo requieran, equipos de cómputo para su registro en el Instituto, así como personal que podrá auxiliar a dichas personas en el trámite correspondiente.

- 27.** Que, aunado a lo anterior, este Consejo General emitirá el Manual específico para la operación del SIREC, garantizando con ello los principios de certeza y legalidad que rigen el actuar de la autoridad administrativa electoral.

Además, aunque el desarrollo del sistema partió de la experiencia del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y se consolidó en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, es fundamental prever los mecanismos de capacitación suficientes para que las personas aspirantes a una candidatura sin partido y los partidos políticos, puedan utilizar la herramienta de forma óptima.

Para ello, el Instituto Electoral realiza el desarrollo de materiales que se proporcionarán a las personas usuarias previo al inicio de la operación del sistema, además de que se programarán reuniones de trabajo, asesoría y capacitación para despejar cualquier duda que pudiera surgir en la formulación de solicitudes de registro por esa vía.

Se destaca que, dentro del Manual de uso, se contemplará un plan de contingencia en caso de que llegaran a presentarse problemas en conectividad o uso, partiendo de la relevancia que representa la correcta operación del SIREC.

Consecuentemente, las solicitudes y demás documentación e información de las personas ciudadanas que aspiren a una candidatura sin partido, para cualquiera de los cargos de elección popular mencionados, deberán presentarse a través del SIREC, en tanto que las notificaciones atinentes se realizarán conforme al SINAP.

En ningún caso una falla técnica, interrupción del servicio, indisponibilidad del SIREC o cualquier circunstancia tecnológica no imputable a la persona solicitante podrá tener como consecuencia, por sí misma, la pérdida del derecho a presentar oportunamente su solicitud o documentación. En tales supuestos se estará al mecanismo de contingencia previsto en el Manual respectivo, garantizando en todo momento los principios de certeza, seguridad jurídica y máxima protección del derecho a ser votada.

- 28.** Que de conformidad con los artículos 311, párrafos quinto y sexto del Código, en relación con los artículos 54, numeral 10; 59, numeral 2, y 235, numerales 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como 288, numeral 1, inciso i), fracción I, y anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, ambos del INE, con la manifestación de intención, la persona solicitante deberá presentar la documentación que acredite la existencia de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y deberá observar el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, aprobados por el INE.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida al menos, por la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura.

Cabe precisar que la Asociación Civil deberá constituirse ante Notaría Pública, estar inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad

de México y su nombre estar registrado ante la Secretaría de Economía.

Asimismo, se deberá acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el público correspondiente. Las cuentas mancomunadas servirán para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral.

Finalmente, la persona responsable de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas ciudadanas y, en su caso, en la campaña electoral, será la responsable de la presentación de los informes correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y deberá contar con la *e.firma* que emite el Servicio de Administración Tributaria.

- 29.** Que el artículo 270 del Reglamento de Elecciones establece que los datos de las personas aspirantes a candidaturas sin partido deberán registrarse en el SNR, implementado por el INE, de conformidad con dicho ordenamiento y su anexo 10.1.

En este sentido, las personas que soliciten su registro como aspirantes a la candidatura sin partido, deberán remitir previamente la información requerida por la autoridad nacional a través del SNR.

Para ello, deberán solicitar a este Instituto Electoral el folio de registro necesario para realizar el registro en dicho sistema informático, el cual será público a través del micrositio de “Ruta INDI”¹⁵, además de solicitar orientación a la Dirección Ejecutiva.

¹⁵ Ubicado en la página oficial del Instituto Electoral y localizable también en el siguiente enlace: <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi-2026/>

Ahora bien, considerando que a la fecha en que se emite este Acuerdo el Instituto Electoral no cuenta con el folio de registro que el INE debe proporcionar para que las personas aspirantes realicen la captura de información en el SNR, se instruye a la Dirección Ejecutiva para que informe de esa situación a las personas aspirantes que soliciten el folio correspondiente. En estos casos, las personas aspirantes deberán adjuntar en el SIREC, en el apartado denominado “Documentos de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)”, el oficio que les proporcione la Dirección Ejecutiva, a fin de que puedan realizar su registro en dicho sistema.

De igual manera, se instruye a la Dirección Ejecutiva para que, en cuanto el INE remita el folio de registro para las personas aspirantes a candidatura sin partido para esta Ciudad de México, lo informe a las personas aspirantes, a través de correo electrónico, a quienes deberá requerir para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, o dentro del plazo que resulte técnicamente necesario conforme a las reglas del SNR, se registren ante el SNR y proporcionen el formato emitido por dicho sistema, a fin de que se tenga por colmado los requisitos previstos en los artículos 20, inciso f), y 21, inciso a) de los Lineamientos.

Finalmente, en caso de presentarse una falla o circunstancia de fuerza mayor, será la Dirección Ejecutiva, en colaboración con el INE, la instancia responsable de coadyuvar a las personas solicitantes de registro y, en su caso, atender los casos concretos que se presenten al respecto.

30. Que en términos del artículo 311, párrafo séptimo, en relación con el 317 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de personas aspirantes a una candidatura sin partido, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. La violación a estas disposiciones se sancionará

con la negativa de registro como candidata o candidato sin partido.

Sin embargo, como se ha mencionado con anterioridad, el artículo 312, primer párrafo primero, inciso b) del Código establece que el plazo para la recolección de apoyos de la ciudadanía es de 60 (sesenta) días en el caso de las personas aspirantes a los cargos de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de dicho artículo, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña al plazo antes señalado. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

En ese contexto, en ejercicio de su facultad de atracción, la autoridad nacional, a través de la Resolución INE/CG478/2026 homologó las fechas y plazos para la obtención de apoyo de la ciudadanía para los cargos locales. Por lo que, con base en dicha determinación, el plazo para la recolección de apoyos de la ciudadanía será del 15 de diciembre de 2026 al 12 de febrero de 2027, tal como se estableció en el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026 aprobado el 7 de agosto de 2026.

- 31.** Que de conformidad con los artículos 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para la obtención del registro como persona candidata sin partido, aunado al cumplimiento de los términos, plazos y condiciones señalados en los artículos 310 al 313 del Código, la persona aspirante deberá acreditar el número de firmas de apoyo equivalente, al menos, al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal en el ámbito respectivo con fecha de corte al 31 de agosto del año previo a la elección: demarcaciones territoriales para el caso de titulares de Alcaldías y Distritos Electorales Locales uninominales en el caso de las Diputaciones locales.

Dichas firmas deberán estar distribuidas en, por lo menos, el treinta y cinco por ciento (35%) de las secciones electorales del Distrito Electoral Local Uninominal respectivo para el caso de las Diputaciones al Congreso; y, de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial para el caso de titulares de las Alcaldías.

- 32.** Que, en relación con el considerando anterior, para el caso de la Diputación Migrante, este Consejo General observa que los conceptos establecidos en el Código vinculados con la obtención de apoyo de la ciudadanía para las candidaturas sin partido no son aplicables de manera directa al proceso de obtención de apoyos en el extranjero.

Esta diferencia se advierte, por una parte, porque el requisito relativo a presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal, distribuidas en por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de las secciones electorales del distrito electoral respectivo, se encuentra establecido para el caso de las 33 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales; por otra parte, porque el INE cuenta con diferentes categorías en cuanto a los instrumentos registrales para el territorio nacional y para el extranjero. Muestra de lo anterior es la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la cual es integrada a partir de las solicitudes que realicen las personas que cuenten con una credencial para votar vigente, y que manifiesten a la autoridad nacional la modalidad de voto a ejercer en el proceso electoral. La conformación de dicha lista se realiza por la autoridad nacional a partir del mes de septiembre del año previo al de la elección, de conformidad con el artículo 331 de la Ley General.

En ese contexto, por cuanto hace al requisito de la dispersión del apoyo de la ciudadanía, éste no será exigible a las personas aspirantes a una candidatura sin partido a la Diputación Migrante; y, en cuanto al instrumento registral que habrá de utilizarse como base para el cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

requerido y para la verificación de los apoyos presentados, este Consejo General considera que será **la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral, que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, con corte al 31 de agosto de 2026.**

Lo anterior, es congruente con el criterio adoptado por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2023, de 25 de septiembre de 2023, por el que se determinó el número de apoyos de la ciudadanía requeridos para solicitar el registro como persona candidata sin partido al cargo de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual se sustentó en la información proporcionada por la DERFE, a través del oficio INE/DERFE/STN/21435/2023 recibido el 23 de agosto de 2023, en respuesta a la consulta realizada por la Secretaría Ejecutiva mediante el similar IECM/SE/1588/2023¹⁶, que sigue siendo aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 dado que no ha habido reforma legal alguna que motive una determinación en otro sentido.

Entre otros temas, se consultó al INE sobre la integración del padrón electoral de personas credencializadas en el extranjero, si este se integraba con el número de personas que solicitaron credencial para votar; con el número de personas que solicitaron credencial y ya fueron entregadas; o con el número de personas que solicitaron credencial y ya fueron entregadas y activadas; asimismo, se consultó si todas las personas que se encuentran en el padrón electoral con credencial expedida en el extranjero serían inscritas en automático el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o si sería como en otros procesos electorales en los que esa inscripción de credencializados en el extranjero tendría que ser solicitada por la ciudadanía.

Al respecto, la DERFE informó, por una parte, que, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley General, el padrón electoral es un instrumento en el que

¹⁶ Oficios citados en el antecedente XIII del presente Acuerdo.

consta la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, agrupado en dos secciones, de las cuales una corresponde a la de ciudadanos residentes en el extranjero, misma que se integra con la información de la ciudadanía que cuenta con credencial para votar en el extranjero; y, por otra que las personas que se encuentran en el padrón electoral con credencial expedida en el extranjero no serán inscritas en automático, pues conforme a lo dispuesto por los artículos 330 y 331 de la Ley General, la ciudadanía residente en el extranjero que cuente con credencial para votar deberá solicitar su inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Ahora bien, el artículo 7, Apartado F, numeral 3, de la Constitución Local, en relación con el 13 y 15 séptimo párrafo del Código, dispone que las personas ciudadanas originarias de la Ciudad que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de la Diputación Migrante, además de ser votadas en elecciones locales de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas y la organización de esos comicios.

Asimismo, establece que, para ejercer el derecho al voto, la ciudadanía originaria residente en el extranjero deberá contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral nacional cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aun sin radicar en ella y, que los partidos políticos podrán postular a las personas candidatas en coalición o candidaturas comunes en esos comicios.

El artículo 128 de la Ley General establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de las personas ciudadanas que han presentado su solicitud de inscripción, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía residente en México y la de ciudadanía residentes en el extranjero.

Conforme al artículo 133, numeral 3, de La Ley General, es obligación del INE y de los OPLES brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que le permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

El artículo 156, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, establece que la credencial para votar contiene entre sus datos la entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de la ciudadanía residente en el extranjero, contendrá el país en el que reside y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Para las personas que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la persona progenitora mexicana. Cuando ambas personas progenitoras sean mexicanas, señalará la de su elección, en definitiva; y la Sección electoral en donde deberá votar la ciudadana o el ciudadano. En el caso de la ciudadanía residente en el extranjero no será necesario incluir este requisito.

El artículo 333, numerales 1 y 2 de la Ley General establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, y las cuales tienen el carácter de temporal.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del artículo 334 de la Ley General establecen que las personas ciudadanas residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, y la DERFE establecerá en las embajadas y consulados los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización.

El artículo 336, numerales 1 y 2 de la Ley General establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero se elaborarán con las

solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de la ciudadanía residente en el extranjero, en dos modalidades:

- a) En el caso de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de la ciudadanía residente en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En este sentido, considerando el citado marco normativo y la información proporcionada por la DERFE se estima razonable que el instrumento registral que sirva como base para calcular el número de firmas de apoyo que deberán presentar las personas aspirantes a una candidatura sin partido al cargo de Diputación Migrante, sea **la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral**, y que **tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia**.

Lo anterior encuentra concordancia con las reglas establecidas en el Código respecto a los requisitos necesarios para solicitar el registro a una candidatura sin partido para el cargo de diputaciones en alguno de los distritos electorales uninominales en los que se divide el territorio de la Ciudad de México.

Con base en lo expuesto, **únicamente se considerarán válidos** los apoyos emitidos por la ciudadanía originaria de la Ciudad de México, cuyo registro se encuentren en la Sección del extranjero del Padrón Electoral y cuenten con credencial para votar con fotografía.

Lo anterior, al considerar que la Sección en el extranjero del Padrón Electoral posee características semejantes a la Lista Nominal permanente en territorio nacional, es decir, se conforma por todas las personas que han realizado un trámite de inscripción y obtuvieron su credencial para votar, con la particularidad de que la ciudadanía debe notificar la recepción de dicho documento a través de los medios dispuestos por el INE.

Cabe decir que tal determinación no implica la creación de un requisito adicional para el ejercicio del derecho a ser votada de la ciudadanía residente en el extranjero, sino la adecuación instrumental de los requisitos legalmente previstos para las candidaturas sin partido a las características particulares de la Diputación Migrante. En consecuencia, la utilización de la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral como base para determinar el porcentaje de apoyo y la inaplicación del requisito de dispersión territorial constituyen medidas necesarias, idóneas y razonables para hacer efectivo el derecho de acceso a dicha candidatura, ante la inexistencia de secciones electorales territoriales en el extranjero que permitan aplicar literalmente la regla prevista para los distritos electorales uninominales.

- 33.** Que para determinar el número de firmas de apoyo equivalente, al menos, al uno por ciento de la Lista Nominal correspondiente o de la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, con fecha de corte al 31 de agosto del año previo a la elección, según corresponda, así como la distribución de dichos apoyos en, por lo menos, el treinta y cinco por ciento de las circunscripciones que integran la demarcación territorial respectiva para la elección de Alcaldías, o de las secciones electorales del Distrito Electoral Local Uninominal correspondiente para las Diputaciones al Congreso; este Consejo General toma en consideración la información proporcionada por la Dirección de Organización a que se refiere el antecedente XX del presente Acuerdo, consistente en el estadístico de: a) el Padrón Electoral por demarcación territorial;

b) la Lista Nominal de Electores por demarcación territorial; c) el Padrón Electoral por Distrito Electoral Uninominal; d) la Lista Nominal de Electores por Distrito Electoral Uninominal; e) el Padrón Electoral de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero, y f) la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de la Ciudad de México; con fecha de corte al 31 de agosto de 2026.

Asimismo, la Dirección de Organización puso a disposición de la Dirección Ejecutiva el Sistema de Evolución de los Instrumentos Electorales (SEVIE) Padrón Electoral y Lista Nominal, consultable en el enlace <https://www.iecm.mx/www/sevie/>, en el que se encuentra la información registral de la Ciudad de México, desagregada por ámbito geográfico, del año 2000 a la fecha.

De la información remitida se desprende que, con fecha de corte al 31 de agosto de 2026, la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México se integra por 8,031,132 (ocho millones treinta y un mil ciento treinta y dos) personas ciudadanas, distribuidas en las dieciséis demarcaciones territoriales y en los treinta y tres Distritos Electorales Uninominales; en tanto que la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia se integra por 142,934 (ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y cuatro) personas ciudadanas, conforme al desglose por demarcación territorial y por Distrito Electoral Uninominal que se presenta en los cuadros siguientes.

Así, con base en dicha información, a continuación se establecen las equivalencias correspondientes a cada elección, respecto al número de firmas de apoyo que deben recabar las personas aspirantes a una candidatura sin partido y la distribución correspondiente en las demarcaciones territoriales o secciones electorales, según corresponda:

FIRMAS Y DISTRIBUCIÓN PARA ALCALDÍAS

Demarcación territorial	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de la Lista Nominal	Número de Circunscripciones de la demarcación territorial	Número de Circunscripciones necesarias para alcanzar el requisito de dispersión del 35%
Álvaro Obregón	629,288	6,293	9	4
Azcapotzalco	389,241	3,893	7	4
Benito Juárez	393,364	3,934	7	4
Coyoacán	572,929	5,730	9	4
Cuajimalpa de Morelos	194,016	1,941	6	3
Cuauhtémoc	499,685	4,997	9	4
Gustavo A. Madero	1,066,563	10,666	9	4
Iztacalco	367,984	3,680	7	4
Iztapalapa	1,541,195	15,412	9	4
La Magdalena Contreras	215,970	2,160	6	3
Miguel Hidalgo	335,825	3,359	7	4
Milpa Alta	127,295	1,273	6	3
Tláhuac	323,408	3,235	7	4
Tlalpan	590,558	5,906	9	4
Venustiano Carranza	406,898	4,069	7	4
Xochimilco	376,913	3,770	7	4

FIRMAS Y DISTRIBUCIÓN PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES

Distrito Local	Electoral	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de la Lista Nominal	Cantidad de Secciones Electorales	Número de secciones electorales necesarias para alcanzar el requisito de dispersión del 35%
1		237,411	2,375	140	49
2		262,276	2,623	254	89
3		252,863	2,529	218	77
4		280,354	2,804	225	79
5		260,050	2,601	207	73
6		286,522	2,866	234	82
7		227,744	2,278	96	34
8		222,959	2,230	104	37
9		249,822	2,499	187	66
10		254,668	2,547	207	73
11		263,558	2,636	212	75

Distrito Electoral Local	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de la Lista Nominal	Cantidad de Secciones Electorales	Número de secciones electorales necesarias para alcanzar el requisito de dispersión del 35%
12	249,863	2,499	202	71
13	212,153	2,122	180	63
14	250,688	2,507	166	59
15	256,656	2,567	215	76
16	238,897	2,389	105	37
17	258,127	2,582	166	59
18	243,265	2,433	174	61
19	223,774	2,238	159	56
20	240,676	2,407	104	37
21	219,629	2,197	165	58
22	212,807	2,129	153	54
23	237,018	2,371	189	67
24	238,196	2,382	197	69
25	254,112	2,542	106	38
26	293,240	2,933	195	69
27	209,586	2,096	113	40
28	223,686	2,237	147	52
29	230,981	2,310	136	48
30	279,689	2,797	208	73
31	206,310	2,064	110	39
32	237,582	2,376	151	53
33	215,970	2,160	150	53

FIRMAS PARA DIPUTACIÓN MIGRANTE

Sección de personas residentes en el extranjero del padrón electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de Sección del Padrón de Residentes en el Extranjero
142,934	1,430

- 34.** Que, en relación con lo expuesto en el considerando 31, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de

certeza el proceso de verificación.

En atención a lo anterior, este Consejo General considera necesario que la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía sea a través de la Aplicación Móvil que proporcione el INE, la cual, conforme a la experiencia de procesos electorales anteriores:

- 1) Permite a las personas aspirantes a una candidatura sin partido recabar la información de las personas ciudadanas que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo;
- 2) Facilita conocer de manera pronta la situación registral de las personas ciudadanas en la Lista Nominal;
- 3) Genera reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos por las personas aspirantes; y,
- 4) Otorga certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes.

Adicional, la Sala Superior, a través de la jurisprudencia 11/2019 de rubro ***“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA”***¹⁷, establece que las cédulas de respaldo de la ciudadanía no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible con la generación y resguardo de los apoyos de forma electrónica y, por tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implemente mecanismos para dotar de mayor agilidad

¹⁷ Disponible para consulta en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudences/article/12>

y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura sin partido.

El funcionamiento de la citada aplicación estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el INE y el Instituto Electoral. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

En ese sentido, vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo de la ciudadanía, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y dispersión de esas firmas, constatando que las personas ciudadanas aparezcan en la Lista Nominal correspondiente, o en la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral, que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, ambas con corte al 31 de agosto de 2026, según el cargo de la elección de que se trate.

- 35.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 323, párrafos cuarto, quinto, sexto, fracción IV, décimo noveno y vigésimo del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos y la Convocatoria respectiva, para que la ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido; lo cual, habrá de realizarse del 15 de diciembre de 2026 al 12 de febrero de 2027, tal como se expuso en la parte final del considerando 30 del presente Acuerdo.

Asimismo, a más tardar una semana antes del registro de la candidatura sin partido que corresponda¹⁸, el Consejo General emitirá el dictamen en el que se determinará si la persona aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo, así como de la distribución correspondiente requerida, según la elección de que

¹⁸ Esto es, el 1° de marzo de 2027, conforme a lo determinado por el Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026, aprobado el 7 de agosto de 2026.

se trate, de acuerdo con los resultados obtenidos en la cuantificación, verificación y validación realizada por el INE.

De igual manera, el Consejo General sesionará, previo al inicio de las precampañas de los partidos políticos¹⁹, para emitir las constancias de obtención de la calidad de persona aspirante a candidatura sin partido.

- 36.** Que los artículos 310, párrafo cuarto, 311, párrafo séptimo, y 317, párrafo segundo, en relación con los artículos 4, apartado C), fracción II, 399, 400 y 405, párrafo cuarto, todos del Código, aplicados *mutatis mutandis*, establecen que las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y tienen prohibido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas; esto es, cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de una candidatura, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de la ciudadanía. La violación a estas disposiciones normativas se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Asimismo, las personas aspirantes o en su caso las registradas como candidatas sin partido se abstendrán de utilizar propaganda y, en general, cualquier mensaje que degrade, denigre, discrimine o implique calumnia en menoscabo de la imagen de partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas o candidatas de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u

¹⁹ Mas tardar el 3 de enero de 2027, toda vez que las precampañas inician el 4 de enero de 2027, conforme a lo determinado por el Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026, aprobado el 7 de agosto de 2026.

omisiones que deriven en violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Asimismo, evitarán realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.

Por cuanto hace a la propaganda impresa que utilicen las personas aspirantes deberá contener, en todo caso, una identificación precisa y la leyenda de *“Aspirante a Candidatura Sin Partido”* y, por lo que se refiere a las reuniones públicas que realicen, éstas no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros; en particular, los de los partidos políticos, las personas aspirantes y los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad competente.

- 37.** Que, tomando en consideración lo establecido por los artículos 353, numeral 2 de la Ley General, las personas aspirantes no podrán realizar ningún tipo de acto de campaña ni difundir propaganda electoral en el extranjero, por sí mismos o a través de terceras personas.

Al respecto, este Consejo General considera relevante que en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Federal, se reconoce el derecho de todas las personas al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, lo que incluye necesariamente la internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

Por su parte, el tercer párrafo de dicho artículo constitucional busca garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de banda ancha e Internet, entre otros, pues de manera expresa se señala que:

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a

través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.

Adicionalmente, debe tenerse presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación existente entre democracia y libertad de expresión, al establecer que esta última es un elemento fundamental sobre la cual se basa la existencia de la sociedad democrática; indispensable para la formación de la opinión pública; una condición para que los partidos políticos que deseen influir en la sociedad puedan desarrollarse plenamente y para que la comunidad a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada²⁰.

En ese mismo sentido se han pronunciado diferentes instancias internacionales. Así, por ejemplo, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos sostuvo en su informe anual 2009, que el sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.

En la sentencia SUP-REP-542/2015 y acumulado,²¹ la Sala Superior determinó que:

“...el Internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos ha señalado que las medidas que puedan de una u otra manera afectar el acceso y uso de internet deben interpretarse a la luz del principio del derecho a la libertad de expresión, en los términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La propia Relatoría ha señalado

²⁰ Cfr. La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 85, párrafo 70.

²¹ Que dio origen a la Jurisprudencia 17/2016. INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

*como principios orientadores para la libertad de expresión en internet los siguientes:*²²

- **Acceso:** se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet.
- **Pluralismo:** maximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar de la deliberación pública, lo cual es condición y finalidad esencial del proceso democrático. Por lo que el estado se debe asegurar que no se introduzcan en Internet cambios que tengan como consecuencia la reducción de voces y contenidos.
- **No discriminación:** Adoptar las medidas necesarias, para garantizar que todas las personas – especialmente aquellos pertenecientes a grupos vulnerables o que expresan visiones críticas sobre asuntos de interés público – puedan difundir contenidos y opiniones en igualdad de condiciones.
- **Privacidad:** Respetar la privacidad de los individuos y velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente...”

En ese sentido, la Sala Superior consideró que la **libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral tiene una protección especial**, pues en las sociedades democráticas en todo momento se debe buscar privilegiar el debate público, lo cual se potencia tratándose de Internet, ya que las características especiales que tiene como medio de comunicación facilitan el acceso a la información por parte de cualquier ciudadano, para conocerla o generarla de manera espontánea, lo cual promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, provocando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

Partiendo de tales postulados es que resulta necesario que se reconozca la posibilidad de desplegar propaganda en Internet y redes sociales por las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante, en su búsqueda del apoyo de la ciudadanía teniendo en cuenta las particularidades que presenta la figura.

Es entonces que el Internet, en el ámbito geográfico indeterminado en que se

²² Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, pp. 5 a 10.

despliega, ofrece una forma de posicionarse a las personas aspirantes ante una ciudadanía situada en una pluralidad de países, lo que pueden hacer desde cualquier parte del mundo, situación que no puede eximir a tales personas de atender las reglas que en materia de fiscalización prevé el INE para la contratación de servicios en las plataformas relacionadas con estos canales de comunicación.

Por las razones antes expuestas, este Consejo General considera pertinente permitir a las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante, desplegar actos o adquirir propaganda por Internet desde el ámbito territorial de la Ciudad de México, los cuales no serán considerados como realizados en el extranjero, tomando en cuenta que cualquier contratación de dichos servicios deberá pagarse atendiendo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización.

- 38. Tope de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 319 del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El Consejo General determinará el tope de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía equivalente al 20% (veinte por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Asimismo, de conformidad con el artículo 393, párrafo primero, regla V del Código, el Padrón Electoral correspondiente a cada distrito electoral constituye uno de los factores que deben considerarse para la determinación de los topes de gastos de campaña correspondientes.

Dichos factores fueron considerados en el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024,

por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para Diputaciones (electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales) y Alcaldías, así como para la Diputación Migrante del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; Acuerdo en el cual se tomó en cuenta la distritación aprobada mediante el similar INE/CG399/2022; por tanto, con base en dicho Acuerdo, se determinan los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, en los términos siguientes:

Distrito Electoral Local	Tope de Gastos de Campaña para Diputaciones (electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales) al Congreso en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 (A)	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 (A * 20%)
1	\$1,221,615.12	\$244,323.02
2	\$1,366,956.42	\$273,391.28
3	\$1,314,855.81	\$262,971.16
4	\$1,464,305.34	\$292,861.07
5	\$1,344,222.08	\$268,844.42
6	\$1,510,881.09	\$302,176.22
7	\$1,151,434.07	\$230,286.81
8	\$1,146,906.09	\$229,381.22
9	\$1,293,879.14	\$258,775.83
10	\$1,335,596.36	\$267,119.27
11	\$1,372,943.01	\$274,588.60
12	\$1,307,945.78	\$261,589.16
13	\$1,097,292.45	\$219,458.49
14	\$1,299,293.83	\$259,858.77
15	\$1,338,361.42	\$267,672.28
16	\$1,199,263.80	\$239,852.76
17	\$1,327,915.06	\$265,583.01
18	\$1,259,171.63	\$251,834.33
19	\$1,173,544.04	\$234,708.81
20	\$1,226,568.09	\$245,313.62
21	\$1,145,353.04	\$229,070.61
22	\$1,108,436.63	\$221,687.33
23	\$1,230,046.71	\$246,009.34
24	\$1,246,133.36	\$249,226.67
25	\$1,289,172.77	\$257,834.55
26	\$1,540,263.11	\$308,052.62
27	\$1,088,320.45	\$217,664.09
28	\$1,159,933.87	\$231,986.77
29	\$ 1,193,135.55	\$238,627.11
30	\$1,475,302.61	\$295,060.52
31	\$1,075,329.40	\$215,065.88
32	\$1,235,387.94	\$247,077.59
33	\$1,115,997.26	\$223,199.45

Fuente de datos: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se

determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024, aprobado el 31 de enero de 2024.

Topes de Gastos de Campaña para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (A)	Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 (A * 20%)
\$614,524.91	\$122,904.98

Fuente de datos: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024, aprobado el 31 de enero de 2024.

Demarcación Territorial	Topes de Gastos de campaña para las Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (A)	Topes de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 (A * 20%)
Azcapotzalco	\$2,052,071.37	\$410,414.27
Coyoacán	\$3,060,052.73	\$612,010.55
Cuajimalpa de Morelos	\$1,003,029.85	\$200,605.97
Gustavo A. Madero	\$5,645,837.08	\$1,129,167.42
Iztacalco	\$1,942,691.17	\$388,538.23
Iztapalapa	\$8,134,907.48	\$1,626,981.50
La Magdalena Contreras	\$1,132,460.96	\$226,492.19
Milpa Alta	\$636,107.84	\$127,221.57
Alvaro Obregón	\$3,315,805.61	\$663,161.12
Tláhuac	\$1,696,138.49	\$339,227.70
Tlalpan	\$3,077,989.93	\$615,597.99
Xochimilco	\$1,956,475.50	\$391,295.10
Benito Juárez	\$2,052,885.97	\$410,577.19
Cuauhtémoc	\$2,640,208.24	\$528,041.65
Miguel Hidalgo	\$1,759,714.67	\$351,942.93
Venustiano Carranza	\$2,163,911.35	\$432,782.27

Fuente de datos: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024, aprobado el 31 de enero de 2024.

Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado perderán el derecho a ser registradas como personas candidatas sin partido o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo; incluso, en caso de que no solicitara su registro como persona candidata sin partido y su postulación fuera realizada por partido político.

39. Que conforme a lo previsto en los artículos 320 y 321 del Código, en relación con

los artículos 378, numeral 1 de la Ley General; así como 235, numeral 1, inciso b), 242, numeral 2, 248, 250, numeral 1, y 251 del Reglamento de Fiscalización del INE los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los toques de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía serán los que se establezcan en el citado Reglamento y conforme a las reglas que emita dicha autoridad.

El INE determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. La falta de presentación del informe de ingresos y egresos, dentro del plazo establecido por la autoridad nacional, dará lugar a la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido.

- 40. Límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada persona aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.** Que el segundo párrafo del artículo 322 del Código refiere que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidata o el candidato sin partido y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% (diez por ciento) del tope de gastos para la elección de que se trate.

De la disposición, se advierte que el legislador local hace partícipe en la conformación del financiamiento privado en el caso de las candidaturas sin partido, tanto a las personas aspirantes como a sus simpatizantes, por lo que este Consejo General debe brindar certeza a la ciudadanía respecto de tales aportaciones en cuanto al porcentaje referido. Principio rector que debe observar este órgano de dirección en términos del artículo 41 de la Constitución Federal y de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**²³ consistente en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todas las personas

²³ Con número de registro P./J. 144/2005, visible en el vínculo <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176707>.

participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

En este sentido, tomando en consideración los topes de gastos determinados en el considerando 38, el límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada persona aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, es el siguiente:

Distrito Electoral Local	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de Financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso en el Proceso electoral 2026-2027 (A * 10%)
1	\$244,323.02	\$24,432.30
2	\$273,391.28	\$27,339.13
3	\$262,971.16	\$26,297.12
4	\$292,861.07	\$29,286.11
5	\$268,844.42	\$26,884.44
6	\$302,176.22	\$30,217.62
7	\$230,286.81	\$23,028.68
8	\$229,381.22	\$22,938.12
9	\$258,775.83	\$25,877.58
10	\$267,119.27	\$26,711.93
11	\$274,588.60	\$27,458.86
12	\$261,589.16	\$26,158.92
13	\$219,458.49	\$21,945.85
14	\$259,858.77	\$25,985.88
15	\$267,672.28	\$26,767.23
16	\$239,852.76	\$23,985.28
17	\$265,583.01	\$26,558.30
18	\$251,834.33	\$25,183.43
19	\$234,708.81	\$23,470.88
20	\$245,313.62	\$24,531.36
21	\$229,070.61	\$22,907.06
22	\$221,687.33	\$22,168.73
23	\$246,009.34	\$24,600.93
24	\$249,226.67	\$24,922.67
25	\$257,834.55	\$25,783.46
26	\$308,052.62	\$30,805.26
27	\$217,664.09	\$21,766.41
28	\$231,986.77	\$23,198.68
29	\$238,627.11	\$23,862.71
30	\$295,060.52	\$29,506.05

Distrito Electoral Local	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de Financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso en el Proceso electoral 2026-2027 (A * 10%)
31	\$215,065.88	\$21,506.59
32	\$247,077.59	\$24,707.76
33	\$223,199.45	\$22,319.95

Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral 2026-2027 (A * 10%)
\$122,904.98	\$12,290.50

Demarcación Territorial	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2026-2027 (A * 10%)
Azcapotzalco	\$410,414.27	\$41,041.43
Coyoacán	\$612,010.55	\$61,201.06
Cuajimalpa de Morelos	\$200,605.97	\$20,060.60
Gustavo A. Madero	\$1,129,167.42	\$112,916.74
Iztacalco	\$388,538.23	\$38,853.82
Iztapalapa	\$1,626,981.50	\$162,698.15
La Magdalena Contreras	\$226,492.19	\$22,649.22
Milpa Alta	\$127,221.57	\$12,722.16
Alvaro Obregón	\$663,161.12	\$66,316.11
Tláhuac	\$339,227.70	\$33,922.77
Tlalpan	\$615,597.99	\$61,559.80
Xochimilco	\$391,295.10	\$39,129.51
Benito Juárez	\$410,577.19	\$41,057.72
Cuauhtémoc	\$528,041.65	\$52,804.17
Miguel Hidalgo	\$351,942.93	\$35,194.29
Venustiano Carranza	\$432,782.27	\$43,278.23

Tal determinación resulta proporcional en razón de lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados²⁴, en la que sostuvo que *los jueces constitucionales sólo pueden*

24

Disponibile

para

consulta

en

calificar de desproporcional o irrazonable aquella medida de tal forma que implícitamente anule el derecho reconocido, lo que en el caso no acontece, pues al fijarse el porcentaje equivalente al 10% (diez por ciento) de financiamiento privado establecido en la norma, se garantiza y potencializa el derecho humano del voto pasivo de las personas aspirantes a tal candidatura, ya que al contar con la cantidad cierta de las aportaciones privadas que puede recibir para la etapa de recolección de firmas, se garantizan las condiciones económicas para su acceso a obtener la calidad de personas candidatas sin partido y así poder continuar en las distintas etapas del proceso electoral.

Ahora bien, el 10% (diez por ciento) que se fija en el presente acuerdo es aplicable en lo individual para las personas aspirantes a una candidatura sin partido, así como a sus simpatizantes.

Con lo anterior, se garantiza que la aspiración a tal candidatura goce de plena autonomía respecto de las aportaciones de sus simpatizantes y no se vean comprometidas por determinados grupos de poder que financien la recolección de firmas, con lo que se asegura la independencia de las personas aspirantes frente a actores externos²⁵ y respecto del cargo por el cual eventualmente contendría y podría obtener el triunfo.

Lo anterior también guarda sintonía con el criterio que la Sala Superior ha establecido en la tesis XVII/2018 de rubro **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO”**²⁶, donde se estableció que la autoridad administrativa electoral debe fijar los límites de aportaciones que de manera individual puede realizar, tanto las personas simpatizantes de una candidatura independiente como la misma persona

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2018-04/SUP-JDC-222-2018.pdf

²⁵ SUP-JDC-222/2018 y acumulados.

²⁶ Disponible para consulta en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudences/article/2>

candidata; esto con la finalidad de tener certeza en los trabajos de fiscalización e impedir la injerencia de terceros en la contienda, aplicando *mutatis mutandis*.

En este sentido, la determinación asumida da efectividad al principio rector de imparcialidad que establece el artículo 41 de la Constitución Federal, pues las aportaciones privadas de simpatizantes no podrían beneficiar en mayor o menor medida a las personas aspirantes por las distintas candidaturas a los cargos de elección popular, pues contarían con una limitante financiera en su participación para la etapa referida.

41. Que el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG478/2026, en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó por bloques las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los OPLES, tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, pudieran verse afectadas por el ajuste del calendario.

En ese sentido, las fechas homologadas por el INE que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en materia de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, son las relativas al periodo para la obtención de apoyo de la ciudadanía y para el registro de candidaturas.

Al respecto, este Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026, aprobó el ajuste de las fechas y plazos para los periodos mencionados, entre otros, para quedar como a continuación se indica:

Obtención de apoyo de la ciudadanía			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	15 de diciembre de 2026	12 de febrero de 2027	60 días
Alcaldías y Concejalías			

Recepción de la documentación para Registro de Candidaturas			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	8 de marzo de 2027	15 de marzo de 2027	8 días
Alcaldías y Concejalías			

En ese sentido, las personas aspirantes a una candidatura sin partido deberán ajustarse a dichos plazos, por lo que, cualquier solicitud presentada fuera de estos será desechada de plano.

- 42.** Que el artículo 379 del Código establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, deberá presentarse y obtener el registro de la plataforma electoral previamente a la solicitud de registro de la candidatura correspondiente.

Para tal efecto, la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de quince días que concluirá cinco días antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas.

En ese sentido, considerando que el plazo para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas se desarrollará del 8 al 15 de marzo de 2027, las personas aspirantes a una candidatura sin partido deberán presentar su plataforma electoral ante el Consejo General del 17 de febrero al 3 de marzo de 2027, de conformidad con lo determinado mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026, aprobado el 7 de agosto de 2026.

La presentación de la plataforma electoral dentro del plazo señalado tendrá por

cumplida la obligación atribuible a la persona aspirante para efectos de la oportunidad de dicho trámite. Corresponderá al Instituto Electoral realizar su revisión y resolver sobre su registro antes de que deba determinarse la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura respectiva, por lo que cualquier demora en la emisión de dicha determinación que no sea imputable a la persona aspirante no podrá generar, por sí misma, la improcedencia de su solicitud de registro.

- 43.** Que, con fundamento en el marco normativo desarrollado en los considerandos que anteceden, este Consejo General considera necesario aprobar los Lineamientos y la Convocatoria para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso (incluida la Diputación Migrante), titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en los términos de los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los *“Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027”*, en términos del Anexo 1, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la *“Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027”*, en términos del Anexo 2, que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para que, en cuanto el INE remita el folio de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, para las personas aspirantes a candidatura sin partido para esta Ciudad de México, realice las acciones señaladas en el considerando 29.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones tendentes a fin de que se publique una versión ejecutiva de la Convocatoria en dos diarios de circulación nacional.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, notifique mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para que ésta a su vez, los remita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de dicho Instituto, para los efectos señalados en los considerandos 31 al 35 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, se difunda el presente Acuerdo y sus Anexos con las organizaciones migrantes con las cuales este Instituto Electoral tiene relación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx y en el micrositio <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi-2026/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndanse en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: PlmcBELHsq9uRY4o+ANk1yKWdnGQO1Wi2/8zWft23YI=
Fecha de Firma: 17/09/2026 09:25:36 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: Duy+avL+6UMSsM2kUFa9VwW8KTMmdh1DhvovBgKusvs=
Fecha de Firma: 17/09/2026 10:12:10 p. m.



ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO, TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 [IECM/ACU-CG-061/2026]

Ciudad de México, Septiembre de 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo Primero.....	3
Generalidades.....	3
Capítulo Segundo De la Convocatoria	6
Capítulo Tercero Sujetos y cargos por postular	7
TÍTULO SEGUNDO	8
Capítulo Primero Etapas del procedimiento.....	8
Capítulo Segundo Paridad de Género y Acciones Afirmativas	8
Capítulo Tercero Registro de personas aspirantes	9
Capítulo Cuarto Restricciones.....	15
Capítulo Quinto Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas	16
Capítulo Sexto Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización	19
Capítulo Séptimo Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo.....	20
Capítulo Octavo.....	24
Límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada persona aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.....	24
Capítulo Noveno Reglas de propaganda	25
Capítulo Décimo Dictamen sobre el respaldo de la ciudadanía.....	27
Capítulo Décimo Primero Registro de candidaturas sin partido.....	28
TRANSITORIOS	29

Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026- 2027.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México y tienen por objeto regular los actos que deberá llevar a cabo la ciudadanía interesada en obtener su registro a una candidatura sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México en esta entidad.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

- a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- d) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- f) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026- 2027;
- h) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE; y
- i) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del INE.

II. En cuanto a las autoridades y órganos:

- a) **Comisión:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Consejo General;

- b) **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- d) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE;
- e) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto;
- f) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- g) **Instituto:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- h) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- i) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- j) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del INE, y

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Alcaldía:** Órgano político administrativo integrado por una persona titular y un concejo; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y constituye un nivel de gobierno;
- b) **Campañas negativas:** Cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidación, vida privada de un candidato, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de los ciudadanos;
- c) **Candidatura sin partido DM:** Candidatura sin partido al cargo de Diputación Migrante. La fórmula compuesta por una persona propietaria y otra suplente, ambas residentes en el extranjero con calidad de originarias de la Ciudad de México, que habiendo cumplido los requisitos que establece la norma electoral y los presentes Lineamientos obtenga, por parte del Consejo General, su registro con tal carácter;
- d) **Concejalía:** Fórmula compuesta por una persona titular y otra suplente, que son electas y forman parte del órgano colegiado conocido como Concejo, mismo que es electo en una demarcación territorial específica;
- e) **Demarcación territorial:** Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México, para la realización de la elección de las personas integrantes de las Alcaldías;

- f) **Diputación:** Fórmula compuesta por una persona titular y otra suplente, mismas que son electas y forman parte del Congreso de la Ciudad de México, el cual está integrado por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, 1 por mayoría relativa electa por personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y 32 electas por el principio de representación proporcional;
- g) **Diputación Migrante (DM):** Diputación por el principio de mayoría relativa, electa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero;
- h) **Distrito Electoral Uninominal:** Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México, para la realización de la elección de Diputaciones de mayoría relativa;
- i) **Persona aspirante a una candidatura sin partido:** La persona a quien el Consejo General otorgue su constancia para participar con tal carácter durante el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo de la ciudadanía en la Ciudad de México, a fin de postularse a una candidatura sin partido;
- j) **Persona candidata sin partido:** La persona ciudadana que, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la norma electoral y los presentes Lineamientos obtenga, por parte del Consejo General, su registro con tal carácter;
- k) **Persona ciudadana:** La persona que, teniendo nacionalidad mexicana, reúna los requisitos del artículo 34 de la Constitución Federal;
- l) **Persona Solicitante:** La persona ciudadana que presente su solicitud ante el Instituto, para obtener el registro como aspirante a una candidatura sin partido;
- m) **Proceso Electoral:** Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México;
- n) **OCR:** Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres;
- o) **SINAP:** Sistema Integral de Notificaciones a las Asociaciones Políticas;
- p) **SIREC:** Sistema de Registro de Candidaturas, y
- q) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, implementado por el INE.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los principios y

criterios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la jurisprudencia, así como en la normativa electoral aplicable, incluyendo los principios de paridad, interculturalidad y perspectiva de género.

Artículo 4. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva podrá requerir a las personas solicitantes y a las personas aspirantes, los documentos y/o aclaraciones necesarias en relación con lo previsto en los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán sometidos a consideración de la Comisión para que determine lo conducente en el ámbito de sus atribuciones o, cuando por la naturaleza del asunto corresponda, formule la consulta respectiva al Consejo General, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y máxima protección de los derechos político-electorales.

Capítulo Segundo De la Convocatoria

Artículo 7. El Consejo General emitirá una Convocatoria en la que determinará las etapas y mecanismos para el registro de candidaturas sin partido, conforme a lo previsto en el Código y en los presentes Lineamientos.

La Convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en por lo menos dos diarios de circulación nacional, en el sitio web del Instituto, y difundirse entre las organizaciones migrantes con las cuales este Instituto tiene relación, en la que se incluirán los datos siguientes:

- a) La fecha, nombre, cargo y firma de quien la emite en representación del Instituto;
- b) Los cargos para los que se convoca;
- c) Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de las personas aspirantes;
- d) El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido;
- e) El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada persona aspirante;
- f) Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas del tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y de campaña, y la verificación de su legal

origen y destino;

- g) Lugar, instancia, plazos, horarios y procedimiento para la recepción de solicitudes y de la documentación correspondiente;
- h) El plazo en el que se determinará la procedencia o improcedencia del registro como persona aspirante;
- i) Los formatos que la norma electoral prevea, así como aquellos que se consideren necesarios para su debido trámite;
- j) Porcentaje de firmas requerido para obtener la condición de persona candidata sin partido, y
- k) El plazo para el registro de candidaturas sin partido.

Capítulo Tercero

Sujetos y cargos por postular

Artículo 8. Las personas ciudadanas de la Ciudad de México, así como las personas residentes en el extranjero con calidad de originarias de la Ciudad de México, que cumplan con los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la Convocatoria, la normativa electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar como aspirantes en el procedimiento para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, a ser registradas como personas candidatas sin partido para ocupar un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

Los cargos para los que podrán participar las personas ciudadanas en el Proceso Electoral son los siguientes:

- a) Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de mayoría en cualquiera de los treinta y tres distritos electorales uninominales, así como Diputación migrante; y
- b) Titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 9. Son personas sujetas de reelección consecutiva sólo las personas candidatas que hubiesen ocupado el cargo. No podrá ser persona candidata a la reelección quien pueda exceder el límite establecido en la Constitución Local de periodos consecutivos en el mismo cargo de elección.

La persona que hubiese sido reelecta de manera consecutiva por el límite establecido no podrá contender para ser electa para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO

Capítulo Primero

Etapas del procedimiento

Artículo 10. El procedimiento para la obtención del registro de una candidatura sin partido en la Ciudad de México comprenderá las etapas siguientes:

- Convocatoria;
- Registro de personas aspirantes;
- Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo requerido de la Lista Nominal correspondiente para cada candidatura;
- Dictamen sobre el respaldo de la ciudadanía requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
- Registro de la candidatura sin partido.

Capítulo Segundo

Paridad de Género y Acciones Afirmativas

Artículo 11. Para el caso de candidaturas sin partido a Diputaciones al Congreso, la solicitud deberá ser presentada en fórmula integrada por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cuando en la fórmula la persona propietaria sea hombre o persona no binaria, la persona suplente podrá ser hombre, mujer o no binaria.

Cada una de las personas integrantes de la fórmula deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

Artículo 12. En el caso de candidaturas a Alcaldías, se deberá presentar la solicitud de registro de la persona solicitante al cargo de titular de Alcaldía, las solicitudes de registro de cada una de las fórmulas de Concejalías de mayoría relativa que integrarán la planilla, así como de las fórmulas correspondientes a las Concejalías de representación proporcional que conformarán la lista cerrada, de acuerdo con lo siguiente:

Demarcación Territorial	PLANILLA		LISTA CERRADA
	Titular de Alcaldía	Fórmulas de Concejalías de Mayoría Relativa	Fórmulas de Concejalías de Representación Proporcional
Cuajimalpa de Morelos	1	6	4
La Magdalena Contreras			
Milpa Alta			

Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Azcapotzalco	1	7	5
Iztacalco			
Tláhuac			
Xochimilco			
Benito Juárez			
Miguel Hidalgo			
Venustiano Carranza			
Coyoacán	1	9	6
Gustavo A. Madero			
Iztapalapa			
Álvaro Obregón			
Tlalpan			
Cuauhtémoc			

En la solicitud de registro se señalará el orden en que quedarán integradas las fórmulas de Concejalías, tanto en la planilla como en la lista cerrada.

En la integración total de las solicitudes de registro para los cargos de titular de Alcaldía y de Concejalías se observará el principio de paridad de género y la alternancia entre los géneros iniciando con la persona aspirante a titular de Alcaldía. Las personas que se autoadscriban como no binarias no podrán ocupar espacios reservados para mujeres para efectos del cumplimiento del principio de paridad.

Cada fórmula de Concejalía estará compuesta por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. Cuando en la fórmula la persona propietaria sea hombre o no binaria, la persona suplente podrá ser mujer.

En la integración de la planilla deberá incorporarse fórmulas de personas pertenecientes a los siguientes grupos de atención prioritaria, de conformidad con las reglas específicas relativas al número, ubicación y mecanismos de acreditación de las acciones afirmativas que sean previstas en los lineamientos de postulación que para tal caso apruebe el Consejo General:

- Personas jóvenes de entre 18 y 29 años cumplidos al día de la elección;
- Personas con discapacidad;
- Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;
- Personas de la diversidad sexual y de género;
- Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, y/o
- Personas adultas mayores.

Capítulo Tercero Registro de personas aspirantes

Artículo 13. El procedimiento de registro de personas aspirantes inicia con la entrega de la solicitud correspondiente al Instituto por parte de las personas solicitantes, de conformidad con lo que prevea la Convocatoria. La entrega de la solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente a aquel en que se emita la convocatoria y hasta el 5 de diciembre de 2026.

Artículo 14. Será obligatorio para las personas solicitantes presentar mediante el SIREC su solicitud de registro, así como la documentación e información prevista en los presentes Lineamientos, lo que podrán realizar hasta las 23:59 horas de la fecha límite, tiempo del Centro de México (UTC -6).

Artículo 15. Para el caso de personas solicitantes adultas mayores, con discapacidad, pertenecientes a pueblos y barrios originarios o a comunidades indígenas o cualquiera que así lo requiera, podrán acudir a las oficinas del Instituto a fin de recibir apoyo para la carga de documentación e información en el SIREC.

Artículo 16. Para solicitar el registro como persona aspirante se deberán proporcionar mediante el SIREC los siguientes datos:

- a) El cargo y, en su caso, el ámbito territorial por el que se pretenda competir;
- b) Nombre y apellidos completos de la persona solicitante;
- c) Género. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y género de la persona propietaria y de la persona suplente, respectivamente; eligiendo del menú desplegable entre las opciones: Hombre, Mujer o No binaria.
- d) Clave de elector;
- e) Especificar si pertenece a alguno de los siguientes grupos de atención prioritaria: persona joven, adulta mayor, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, afromexicana, de pueblos o barrios originarios, o comunidades indígenas.

En el caso de las personas con discapacidad, se podrá registrar el nombre de una persona auxiliar, que les apoye en todo momento durante el proceso de registro;

- f) Ocupación;
- g) Fecha de nacimiento;
- h) Lugar de nacimiento;
- i) OCR de la credencial para votar;
- j) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- k) Registro Federal de Contribuyente (RFC);

- l) Datos de contacto (números telefónicos de domicilio, oficina y celular de diez dígitos correspondientes al ámbito nacional, y correo electrónico);
- m) Redes sociales, en su caso, y
- n) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo, señalando calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, ciudad, código postal y sección electoral.

Para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los treinta y tres Distritos electorales uninominales en que se divide el territorio de la Ciudad de México, la persona solicitante deberá ser originaria o contar con al menos dos años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

En el caso de Candidatura sin partido DM, la persona solicitante deberá acreditar dos años de residencia efectiva en el extranjero.

En el caso de los cargos de titulares de Alcaldías y Concejalías, deberán contar con residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

Artículo 17. Las personas solicitantes a los cargos de Diputación propietaria y titular de Alcaldía deberán proporcionar mediante el SIREC, además de lo previsto en el artículo anterior, la siguiente información:

- a) La designación de una persona representante ante el Instituto;
- b) La designación de una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas ciudadanas y, en su caso, en la campaña electoral. Esta última también será la responsable de la presentación de los informes correspondientes ante la UTF y deberá contar con la *e.firma* que emite el SAT;
- c) La descripción del emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo de la ciudadanía y, en su caso, durante la campaña electoral, los cuales no podrán ser semejantes o los mismos de los partidos políticos con registro vigente, o a los registrados por otras personas aspirantes en el Proceso Electoral.

En caso de que el emblema y los colores coincidan o sean similares a los de otra persona aspirante, prevalecerá aquel que haya efectuado su registro en primer término, por lo que se solicitará a las personas aspirantes que se encuentren en este caso, que presenten una nueva propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales; tampoco los utilizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el INE y el

Instituto.

- d) Nombre, RFC y fecha de constitución de la Asociación Civil; conforme lo establecen los párrafos quinto y sexto del artículo 311 del Código y el artículo 19, incisos d) y e) de los presentes Lineamientos;
- e) Nombre del banco, número de cuenta y número de cuenta CLABE de la cuenta bancaria aperturada.

Artículo 18. La documentación que deberán presentar las personas solicitantes en los apartados dispuestos para tal efecto en el SIREC es la siguiente:

- a) Fotografía;
- b) Credencial para votar vigente de la persona solicitante, por ambos lados. En el caso de encontrarse en proceso de actualización de su credencial para votar, deberá adjuntar en ese apartado el Formato Único de Actualización y Registro (FUAR) emitido por el Módulo de Atención Ciudadana del INE;
- c) Acta de nacimiento de la persona solicitante. En el caso de personas nacidas fuera de la República mexicana, se deberá adjuntar el documento que compruebe su nacionalidad;
- d) Formato de validación de notificaciones electrónicas, debidamente requisitado, el cual se encontrará disponible en el SIREC;
- e) Para acreditar la residencia de la persona que aspire a una candidatura sin partido para cualquiera de los cargos de elección popular, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre y cuando se encuentre vigente, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial de la persona en cuestión, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente o instrumento notarial, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio o, en su caso, comprobantes de domicilio expedidos por la prestación de servicios, siendo necesario en este caso remitir un comprobante con la antigüedad señalada en el inciso n) del artículo 16 de los presentes Lineamientos, según el cargo para el que se aspire, y uno reciente, sin necesidad de que los comprobantes se encuentren a nombre de la persona que solicite el registro. Ambos comprobantes de domicilio deberán tener la misma dirección.

Para el caso de las personas solicitantes a la Candidatura sin partido DM, podrán comprobar la residencia efectiva en el extranjero a través de credencial para votar desde el extranjero, con una fecha de expedición igual o mayor a dos años previos al día de la elección o, en su caso, a través de Matrícula Consular emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con una fecha de expedición igual o mayor a dos años previos al día de la elección o comprobantes de domicilio expedidos por

la prestación de servicios, siendo necesario en este caso remitir un comprobante con antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección y uno reciente.

- f) Formato de registro en el SNR.

Artículo 19. Las personas solicitantes a los cargos de Diputación propietaria o titular de Alcaldía deberán presentar en los apartados dispuestos para tal efecto en el SIREC, la siguiente documentación adicional:

- a) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona solicitante, que podrán ser descargados previamente del SNR.

A partir de la emisión de la Convocatoria, las personas solicitantes podrán solicitar por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva (candidaturasinpartido@iecm.mx) la URL (dirección electrónica de Internet) y el folio para registrarse en el SNR en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización. Posteriormente, la persona solicitante deberá ingresar a la citada dirección electrónica, a efecto de llenar el formulario de registro con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como el formato para aceptar recibir notificaciones electrónicas, mismos que deberá imprimir, firmar, escanear y adjuntar en el SIREC.

El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante, ya que esta se obtiene hasta el momento en que el Consejo General apruebe que se cumplió con todos los requisitos para obtener el registro correspondiente.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las personas solicitantes podrán comunicarse a la Dirección de Programación Nacional de la UTF, al teléfono: 55 55 99 16 00 extensiones 423116, 421164, 421122, 372182, 372165, 372178 y 372167.

- b) Credencial para votar de la persona representante ante el Instituto, por ambos lados;
- c) Credencial para votar de la persona encargada de la administración de los recursos, por ambos lados;
- d) Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la persona solicitante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en la campaña electoral. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el INE, conforme al documento que prevea la Convocatoria respectiva. No podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos

o más personas solicitantes para el mismo cargo o cargos diferentes;

La Asociación Civil deberá estar constituida ante notario público, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y su nombre registrado ante la Secretaría de Economía.

- e) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el SAT, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes;
- f) El emblema y su descripción con un tamaño que no sobrepase los 5 megabytes, en formato de imagen;
- g) El contrato de la cuenta bancaria aperturada en cumplimiento de los artículos 54, numeral 10 y 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:
 - El manejo mancomunado para disposiciones de recursos;
 - Las firmas registradas autorizadas, una de las cuales debe corresponder a la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en la campaña electoral;
 - El número de cuenta bancaria, y
 - El número de la cuenta CLABE.

De las cuentas bancarias

- Las cuentas bancarias sólo serán utilizadas para la actividad financiera relacionada con el manejo de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, para la campaña electoral.
- Su manejo será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones¹
- En ningún caso se podrá recibir financiamiento público para campañas si no se tienen las cuentas bancarias aperturadas; la fecha límite para recibir ese

¹ Dichos pasivos podrán cubrirse siempre y cuando se informen por escrito, de manera inmediata, a la autoridad electoral y cubran todas las formalidades de las erogaciones realizadas por las personas aspirantes o candidatas.

financiamiento será hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales.

- La cancelación de las cuentas deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la UTF, así como los procesos de liquidación y disolución que realice la Dirección Ejecutiva. En tal caso, las cuentas bancarias ya no tendrán validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto.

La Dirección Ejecutiva dará cuenta pormenorizada del registro y de sus documentos.

Hecho lo anterior, procederá a verificar que la información proporcionada corresponda a la documentación enviada.

Las notificaciones y requerimientos que emitan el Consejo General, la Comisión, la Secretaría Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva se realizarán a través del SINAP, de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal y los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 20. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente a través del SIREC, la Dirección Ejecutiva procederá a su revisión.

Si existen inconsistencias u omisiones en el cumplimiento de uno o varios requisitos, se informará a la persona solicitante mediante el SINAP para que dentro de las 48 horas siguientes subsane las irregularidades u omisiones detectadas o, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, lo que se deberá realizar mediante el SIREC.

Artículo 21. El Consejo General sesionará con la finalidad de aprobar el acuerdo relativo a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a una candidatura sin partido y, en su caso, ordenará la expedición de la constancia respectiva, a más tardar el 14 de diciembre de 2026.

Celebrada la sesión se emitirá la constancia de registro, la cual será enviada de manera electrónica a las personas aspirantes a través del SINAP, quedando el original a su disposición para su entrega física en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva.

Capítulo Cuarto **Restricciones**

Artículo 22. Ninguna persona podrá registrarse como aspirante a una candidatura sin partido y participar simultáneamente en un proceso de selección de candidaturas de un partido político.

Artículo 23. No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputación por el principio de representación proporcional.

La persona aspirante que ostente un cargo de dirección en un partido político deberá renunciar a dicho cargo cuando menos un año antes de la entrega de la solicitud de registro como persona candidata sin partido; asimismo, la persona aspirante que sea militante o afiliada a un partido político deberá renunciar a su militancia o afiliación partidista por lo menos un día antes de la presentación de la solicitud.

Capítulo Quinto

Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas

Artículo 24. Los actos tendentes a recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía son el conjunto de asambleas, marchas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a las personas originarias de la Ciudad de México inscritas en la Lista Nominal de Electores o la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, según corresponda, desplegados por las personas aspirantes, con el fin de obtener los apoyos para solicitar y obtener su registro a una candidatura sin partido.

Artículo 25. Las personas aspirantes a candidaturas sin partido contarán con 60 días naturales, contados a partir del 15 de diciembre de 2026 y hasta el 12 de febrero de 2027, para la obtención de las firmas de apoyo de la ciudadanía.

Artículo 26. Durante el periodo mencionado en el artículo anterior, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje requerido de firmas de apoyo de la ciudadanía, en los cuales no se podrán realizar acciones que constituyan actos anticipados de campaña, esto es, deberán evitar llevar a cabo actos de expresión bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía que contenga llamados expresos al voto a su favor, o en contra o a favor de una persona candidata o de un partido político.

En caso de realizar cualquiera de los actos prohibidos señalados en el párrafo que antecede, la persona aspirante no podrá ser registrada a una candidatura sin partido.

Para efectos de la aplicación de la sanción antes señalada, se salvaguardará la garantía de audiencia y el debido proceso, en ejercicio de la facultad sancionadora del Instituto.

Artículo 27. Las personas aspirantes a candidaturas sin partido a una Diputación por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales deberán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en el ámbito territorial del distrito electoral uninominal que corresponda, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México que podrá ser consultada en la página de Internet del Instituto: www.iecm.mx.

Las personas aspirantes a candidatura sin partido DM podrán realizar, desde su lugar de residencia en el extranjero, las acciones necesarias para recabar las firmas de

apoyo de la ciudadanía mediante la Aplicación Móvil que proporcione el INE. Estas acciones no podrán implicar la realización de actos de campaña ni la difusión de propaganda electoral en el extranjero y deberán sujetarse a las restricciones previstas en el artículo 36 de los presentes Lineamientos.

En el caso de las personas aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de titular de Alcaldía y Concejalías, deberán celebrar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía descritos en el numeral anterior, dentro de los límites territoriales de la demarcación territorial que corresponda.

Para que los apoyos recabados por las personas aspirantes sean considerados para integrar el porcentaje legal requerido para obtener el registro de la candidatura sin partido, únicamente serán válidos aquellos que provengan del distrito electoral uninominal o de la demarcación territorial correspondiente, según el cargo por el que se aspire. En el caso de la Diputación Migrante, únicamente serán válidos los apoyos otorgados por personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, inscritas en la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia.

Artículo 28. Para obtener el registro de una candidatura sin partido, además de cumplir con los requisitos, términos, plazos y condiciones previstos en la normativa electoral, incluidos los precisados en los artículos 18, 20, 21 y 310 a 313 del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo de la ciudadanía equivalente, al menos, al uno por ciento de la Lista Nominal correspondiente o de la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia para el caso de las personas aspirantes a candidatura sin partido DM, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Para el caso de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, el porcentaje será distribuido en el 35 por ciento de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

Para el caso de la Diputación Migrante, las personas aspirantes no deberán cumplir con el requisito de dispersión.

- b) Tratándose de la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías, el porcentaje deberá estar distribuido en el 35 por ciento de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial.

Para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía se utilizará la herramienta tecnológica "Apoyo Ciudadano-INE" que la autoridad electoral nacional proporcionará a las personas aspirantes. Su funcionamiento estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el INE y el Instituto. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalias de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Las equivalencias del 1 (uno) por ciento de la Lista Nominal correspondiente a los distritos electorales uninominales y demarcaciones territoriales, así como de la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia para el caso de las personas aspirantes a candidatura sin partido DM, serán las siguientes:

FIRMAS Y DISTRIBUCIÓN PARA ALCALDÍAS

Demarcación territorial	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de la Lista Nominal	Número de Circunscripciones de la demarcación territorial	Número de Circunscripciones necesarias para alcanzar el requisito de dispersión del 35%
Alvaro Obregón	629,288	6,293	9	4
Azcapotzalco	389,241	3,893	7	4
Benito Juárez	393,364	3,934	7	4
Coyoacán	572,929	5,730	9	4
Cuajimalpa de Morelos	194,016	1,941	6	3
Cuauhtémoc	499,685	4,997	9	4
Gustavo A. Madero	1,066,563	10,666	9	4
Iztacalco	367,984	3,680	7	4
Iztapalapa	1,541,195	15,412	9	4
La Magdalena Contreras	215,970	2,160	6	3
Miguel Hidalgo	335,825	3,359	7	4
Milpa Alta	127,295	1,273	6	3
Tláhuac	323,408	3,235	7	4
Tlalpan	590,558	5,906	9	4
Venustiano Carranza	406,898	4,069	7	4
Xochimilco	376,913	3,770	7	4

**FIRMAS Y DISTRIBUCIÓN PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO
EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES**

Distrito Electoral Local	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de la Lista Nominal	Cantidad de Secciones Electorales	Número de secciones necesarias para alcanzar el requisito de dispersión del 35%
1	237,411	2,375	140	49
2	262,276	2,623	254	89
3	252,863	2,529	218	77
4	280,354	2,804	225	79
5	260,050	2,601	207	73
6	286,522	2,866	234	82
7	227,744	2,278	96	34
8	222,959	2,230	104	37



Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Distrito Electoral Local	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de la Lista Nominal	Cantidad de Secciones Electorales	Número de secciones necesarias para alcanzar el requisito de dispersión del 35%
9	249,822	2,499	187	66
10	254,668	2,547	207	73
11	263,558	2,636	212	75
12	249,863	2,499	202	71
13	212,153	2,122	180	63
14	250,688	2,507	166	59
15	256,656	2,567	215	76
16	238,897	2,389	105	37
17	258,127	2,582	166	59
18	243,265	2,433	174	61
19	223,774	2,238	159	56
20	240,676	2,407	104	37
21	219,629	2,197	165	58
22	212,807	2,129	153	54
23	237,018	2,371	189	67
24	238,196	2,382	197	69
25	254,112	2,542	106	38
26	293,240	2,933	195	69
27	209,586	2,096	113	40
28	223,686	2,237	147	52
29	230,981	2,310	136	48
30	279,689	2,797	208	73
31	206,310	2,064	110	39
32	237,582	2,376	151	53
33	215,970	2,160	150	53

FIRMAS PARA DIPUTACIÓN MIGRANTE

Sección de personas residentes en el extranjero del padrón electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de Sección del Padrón de Residentes en el Extranjero
142,934	1,430

Capítulo Sexto
Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización

Artículo 29. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendentes a recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía serán financiados con recursos privados de origen lícito, con base en lo previsto en la Ley General, la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y el Código.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones, en dinero y en especie, que realice la persona aspirante y sus simpatizantes, y estará sujeto al tope de gastos previstos en los presentes Lineamientos. A las personas aspirantes les serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las personas candidatas sin partido, establecidas en los artículos 318 al 322 del Código, así como las disposiciones que determine el INE.

La comprobación y fiscalización del financiamiento privado del que dispongan las personas aspirantes estará sujeta, en cuanto a su origen, monto, destino, y aplicación, a los plazos y términos previstos en la Ley General, la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y el Código.

Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen deberán ser expedidos a nombre de la Asociación Civil, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Además, las personas aspirantes deberán cumplir con todas las obligaciones que en materia de fiscalización emita el INE.

Artículo 30. Las personas aspirantes a una candidatura sin partido deberán presentar un informe ante la UTF de los ingresos obtenidos y los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

A la persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, le será negado o, en su caso, cancelado el registro de la candidatura.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se realizará conforme a las reglas que establezca el INE.

Capítulo Séptimo

Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo

Artículo 31. Los gastos que realicen las personas aspirantes a candidaturas sin partido en el proceso de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía, no podrán rebasar el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los topes de gastos establecidos para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate, por lo que deberán ajustarse a los siguientes montos:



Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Distrito Electoral Local	Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
1	\$244,323.02 (Doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 02/100 M.N.)
2	\$273,391.28 (Doscientos setenta y tres mil trescientos noventa y un pesos 28/100 M.N.)
3	\$262,971.16 (Doscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.)
4	\$292,861.07 (Doscientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 07/100 M.N.)
5	\$268,844.42 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.)
6	\$302,176.22 (Trescientos dos mil ciento setenta y seis pesos 22/100 M.N.)
7	\$230,286.81 (Doscientos treinta mil doscientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.)
8	\$229,381.22 (Doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y un pesos 22/100 M.N.)
9	\$258,775.83 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.)
10	\$267,119.27 (Doscientos sesenta y siete mil ciento diecinueve pesos 27/100 M.N.)
11	\$274,588.60 (Doscientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)
12	\$261,589.16 (Doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.)
13	\$219,458.49 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.)
14	\$259,858.77 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.)
15	\$267,672.28 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.)
16	\$239,852.76 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.)
17	\$265,583.01 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.)
18	\$251,834.33 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.)
19	\$234,708.81 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos ocho pesos 81/100 M.N.)
20	\$245,313.62 (Doscientos cuarenta y cinco mil trescientos trece pesos 62/100 M.N.)
21	\$229,070.61 (Doscientos veintinueve mil setenta pesos 61/100 M.N.)
22	\$221,687.33 (Doscientos veintiún mil seiscientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.)
23	\$246,009.34 (Doscientos cuarenta y seis mil nueve pesos 34/100 M.N.)

**Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalias de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**

Distrito Electoral Local	Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
24	\$249,226.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 67/100 M.N.)
25	\$257,834.55 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.)
26	\$308,052.62 (Trescientos ocho mil cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.)
27	\$217,664.09 (Doscientos diecisiete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 09/100 M.N.)
28	\$231,986.77 (Doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 77/100 M.N.)
29	\$238,627.11 (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 11/100 M.N.)
30	\$295,060.52 (Doscientos noventa y cinco mil sesenta pesos 52/100 M.N.)
31	\$215,065.88 (Doscientos quince mil sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.)
32	\$247,077.59 (Doscientos cuarenta y siete mil setenta y siete pesos 59/100 M.N.)
33	\$223,199.45 (Doscientos veintitrés mil ciento noventa y nueve pesos 45/100 M.N.)

Fuente de datos: 20 por ciento de los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones al Congreso, determinados mediante “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024, aprobado el 31 de enero de 2024.

Tope de gastos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027	
\$122,904.98	(Ciento veintidós mil novecientos cuatro pesos 98/100 M.N.)

Fuente de datos: 20 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Diputación Migrante, determinado mediante “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024, aprobado el 31 de enero de 2024.

Demarcación Territorial	Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
Azcapotzalco	\$410,414.27 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos catorce pesos 27/100 M.N.)
Coyoacán	\$612,010.55 (Seiscientos doce mil diez pesos 55/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	\$200,605.97 (Doscientos mil seiscientos cinco pesos 97/100 M.N.)

**Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**

Demarcación Territorial	Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
Gustavo A. Madero	\$1,129,167.42 (Un millón ciento veintinueve mil ciento sesenta y siete pesos 42/100 M.N.)
Iztacalco	\$388,538.23 (Trescientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 23/100 M.N.)
Iztapalapa	\$1,626,981.50 (Un millón seiscientos veintiséis mil novecientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.)
La Magdalena Contreras	\$226,492.19 (Doscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 19/100 M.N.)
Milpa Alta	\$127,221.57 (Ciento veintisiete mil doscientos veintiún pesos 57/100 M.N.)
Álvaro Obregón	\$663,161.12 (Seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta y un pesos 12/100 M.N.)
Tláhuac	\$339,227.70 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 70/100 M.N.)
Tlalpan	\$615,597.99 (Seiscientos quince mil quinientos noventa y siete pesos 99/100 M.N.)
Xochimilco	\$391,295.10 (Trescientos noventa y un mil doscientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.)
Benito Juárez	\$410,577.19 (Cuatrocientos diez mil quinientos setenta y siete pesos 19/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$528,041.65 (Quinientos veintiocho mil cuarenta y un pesos 65/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	\$351,942.93 (Trescientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 93/100 M.N.)
Venustiano Carranza	\$432,782.27 (Cuatrocientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.)

Fuente de datos: 20 por ciento de los topes de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Alcaldías, determinados mediante "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024, aprobado el 31 de enero de 2024.

Las personas aspirantes que rebasen los topes de gastos perderán el derecho a ser registradas a la candidatura sin partido o, en su caso, si ya estuviese hecho el registro, se cancelará el mismo; incluso, en caso de que no solicitara su registro como persona candidata sin partido y su postulación fuera realizada por partido político.

Los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía serán los establecidos en el Reglamento de Fiscalización o en la normativa que al efecto apruebe el INE.

Capítulo Octavo

Límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada persona aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía

Artículo 32. El límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada persona aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate, por lo que deberán sujetarse a los siguientes montos:

Distrito Electoral Local	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de Financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso en el Proceso electoral 2026-2027 (A * 10%)
1	\$244,323.02	\$24,432.30
2	\$273,391.28	\$27,339.13
3	\$262,971.16	\$26,297.12
4	\$292,861.07	\$29,286.11
5	\$268,844.42	\$26,884.44
6	\$302,176.22	\$30,217.62
7	\$230,286.81	\$23,028.68
8	\$229,381.22	\$22,938.12
9	\$258,775.83	\$25,877.58
10	\$267,119.27	\$26,711.93
11	\$274,588.60	\$27,458.86
12	\$261,589.16	\$26,158.92
13	\$219,458.49	\$21,945.85
14	\$259,858.77	\$25,985.88
15	\$267,672.28	\$26,767.23
16	\$239,852.76	\$23,985.28
17	\$265,583.01	\$26,558.30
18	\$251,834.33	\$25,183.43
19	\$234,708.81	\$23,470.88
20	\$245,313.62	\$24,531.36
21	\$229,070.61	\$22,907.06
22	\$221,687.33	\$22,168.73
23	\$246,009.34	\$24,600.93
24	\$249,226.67	\$24,922.67
25	\$257,834.55	\$25,783.46
26	\$308,052.62	\$30,805.26
27	\$217,664.09	\$21,766.41
28	\$231,986.77	\$23,198.68
29	\$238,627.11	\$23,862.71
30	\$295,060.52	\$29,506.05
31	\$215,065.88	\$21,506.59

Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Distrito Electoral Local	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de Financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso en el Proceso electoral 2026-2027 (A * 10%)
32	\$247,077.59	\$24,707.76
33	\$223,199.45	\$22,319.95

Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral 2026-2027 (A * 10%)
\$122,904.98	\$12,290.50

Demarcación Territorial	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2026-2027 (A * 10%)
Azcapotzalco	\$410,414.27	\$41,041.43
Coyoacán	\$612,010.55	\$61,201.06
Cuajimalpa de Morelos	\$200,605.97	\$20,060.60
Gustavo A. Madero	\$1,129,167.42	\$112,916.74
Iztacalco	\$388,538.23	\$38,853.82
Iztapalapa	\$1,626,981.50	\$162,698.15
La Magdalena Contreras	\$226,492.19	\$22,649.22
Milpa Alta	\$127,221.57	\$12,722.16
Álvaro Obregón	\$663,161.12	\$66,316.11
Tláhuac	\$339,227.70	\$33,922.77
Tlalpan	\$615,597.99	\$61,559.80
Xochimilco	\$391,295.10	\$39,129.51
Benito Juárez	\$410,577.19	\$41,057.72
Cuauhtémoc	\$528,041.65	\$52,804.17
Miguel Hidalgo	\$351,942.93	\$35,194.29
Venustiano Carranza	\$432,782.27	\$43,278.23

Capítulo Noveno Reglas de propaganda

Artículo 33. Durante el proceso de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes estarán sujetas, en lo conducente, a las reglas de propaganda previstas en estos Lineamientos, en el Código y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. La propaganda impresa que utilicen las personas aspirantes deberá contener, en todo caso, una identificación precisa y la leyenda de “*Aspirante a Candidatura Sin Partido*”.

Las personas aspirantes o en su caso las registradas como candidatas sin partido se abstendrán de utilizar propaganda y, en general, cualquier mensaje que degrade, denigre, discrimine o implique calumnia en menoscabo de la imagen de partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas o candidatas de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Asimismo, evitarán realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía.

Toda la propaganda impresa empleada en esta etapa por las personas aspirantes deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Artículo 35. Las reuniones públicas realizadas por las personas aspirantes no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros; en particular, los de los partidos políticos, las personas aspirantes y los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad competente.

Queda prohibido a las personas aspirantes, en todo tiempo, la contratación, por sí o por interpósita persona, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal, en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas; esto es, cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de una candidatura, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de la ciudadanía. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 36. Las personas aspirantes a una Candidatura sin partido DM no podrán realizar, por sí mismas o por medio de terceras personas, reuniones públicas, asambleas, marchas, eventos u otros actos presenciales de carácter proselitista dirigidos a obtener el apoyo de la ciudadanía, ni producir, distribuir, colocar o difundir propaganda impresa o física en territorio extranjero.

Lo anterior no impedirá que las personas aspirantes, desde su lugar de residencia, realicen la captación individual de firmas de apoyo mediante la Aplicación Móvil que proporcione el INE, ni que difundan por Internet o redes sociales información relacionada con su aspiración y con el procedimiento para obtener el apoyo de la ciudadanía, siempre que dichas actividades no impliquen la celebración de actos presenciales en el extranjero, llamados expresos al voto o actos anticipados de campaña.

La sola circunstancia de que los contenidos difundidos por Internet o redes sociales sean accesibles para personas residentes en el extranjero no implicará que se consideren actos o propaganda realizados en el extranjero.

Cualquier contratación de servicios de difusión o propaganda por Internet deberá efectuarse por conducto de la Asociación Civil, pagarse mediante las cuentas bancarias registradas para la administración de los recursos y reportarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización. En ningún caso podrán destinarse recursos a financiar eventos presenciales, actividades proselitistas o la producción y distribución de propaganda física en el extranjero.

Artículo 37. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos del Código, de la Ley Procesal y de la normatividad expedida por el Consejo General.

Capítulo Décimo

Dictamen sobre el respaldo de la ciudadanía

Artículo 38. Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo de la ciudadanía, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y dispersión de las firmas, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las personas ciudadanas aparezcan en la respectiva Lista Nominal o en la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia para el caso de las personas aspirantes a candidatura sin partido DM.

Para ello, el Instituto convendrá con el INE la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de coordinación y colaboración, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponibles, la DERFE realice los trabajos de cuantificación, verificación y validación de las firmas de apoyo de la ciudadanía que presenten las personas aspirantes para obtener el registro de una candidatura sin partido; esto, con el objeto de constatar que las personas ciudadanas firmantes se encuentren inscritas en los instrumentos registrales citados en el párrafo anterior, según se trate.

Tratándose de las candidaturas sin partido a Diputaciones por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, titulares de Alcaldía y Concejalías, los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con un porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía de personas registradas en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal, secciones electorales o de la Demarcación o ámbito territorial de que se trate, así como su distribución correspondiente.

En el caso de la Candidatura sin partido DM, el instrumento registral que se tomará en cuenta para el cálculo y la validación del apoyo de la ciudadanía será la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la

Ciudad de México como entidad federativa.

El procedimiento para la verificación del apoyo de la ciudadanía se realizará conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto el INE y el Consejo General.

Artículo 39. A más tardar el 1 de marzo de 2027, el Instituto emitirá el dictamen en el que se determinará si la persona aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo, así como de la distribución correspondiente requerida, según la elección de que se trate, de acuerdo con los resultados obtenidos en la cuantificación, verificación y validación realizada por el INE.

Artículo 40. Para el registro de candidaturas, la persona aspirante deberá presentar del 17 de febrero al 3 de marzo de 2027 la plataforma electoral que sostendrá a lo largo de su campaña y obtener el comprobante de registro que expida el Consejo General.

Una vez aprobado el registro de plataformas, el Consejo General emitirá las constancias respectivas, que serán enviadas de manera electrónica a las personas aspirantes, sin perjuicio de que puedan recogerlas en la Dirección Ejecutiva.

Para que proceda el registro de una candidatura sin partido, se considerará como requisito indispensable que haya registrado la plataforma electoral en los términos de los artículos 379, párrafos primero y segundo, 382 y 383, fracción VI del Código.

Capítulo Décimo Primero

Registro de candidaturas sin partido

Artículo 41. Las personas aspirantes deberán presentar mediante el SIREC su solicitud de registro para candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, en el plazo del 8 al 15 de marzo de 2027, de conformidad con los lineamientos de postulación que para tal caso apruebe el Consejo General.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, párrafo último del Código, el Instituto reconocerá como personas candidatas a las personas ciudadanas que acrediten el cumplimiento de los requisitos conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

Artículo 42. Las personas aspirantes deberán presentar, junto con su solicitud, mediante el SIREC, un formato con firma autógrafa, en el que, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesten que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica,

violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

- II. No haber sido persona sentenciada penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género y/u orientación sexual; y
- III. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

Artículo 43. Adicionalmente, las personas aspirantes deberán capturar los datos de la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” o presentar dicha información, a través de los formatos que el Instituto ponga a su disposición, de conformidad con los lineamientos que al respecto apruebe el Consejo General.

Artículo 44. Para el registro de candidaturas sin partido, el Consejo General verificará que todas las personas aspirantes que pretendan contender cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás normativa electoral, según la elección de que se trate.

Artículo 45. Para postularse a una candidatura para el cargo de Diputación al Congreso, incluida la Diputación Migrante, las personas interesadas deberán cumplir los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 29, Apartado C, de la Constitución Local, en relación con los artículos 18 y 20 del Código y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 46. Las candidaturas postuladas a los cargos de Alcaldías y Concejalías deberán cumplir los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 53, Apartado B, numeral 2 y Apartado C, numeral 2, de la Constitución Local, en relación con los artículos 18 y 21 del Código y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 47. El Consejo General celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, a más tardar el 3 de abril de 2027. Para tal efecto, se aprobará el acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con relación al formato de registro en el SNR, requerido de conformidad con el artículo 18, inciso f) de los presentes Lineamientos, en tanto la autoridad nacional remite el folio de registro para la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva informará

por escrito de dicha situación a las personas solicitantes, siendo ese documento el que deberá cargar en el SIREC, en el apartado de “Documentos de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)”.

Una vez que el INE remita la citada información a este Instituto, la Dirección Ejecutiva lo informará de inmediato y por vía electrónica a las personas solicitantes, requiriéndoles para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, o dentro del plazo que resulte técnicamente necesario conforme a las reglas del SNR, presenten el formato correspondiente.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: sQlgNwxAk+fNlg+wP1340F/tV/qkN0H1s9L+xb57K/0=
Fecha de Firma: 17/09/2026 09:25:36 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: ns0qgMU+8BU05k1tMsEd6qnprnvocaDD4h9qROPGAoqg=
Fecha de Firma: 17/09/2026 10:13:55 p. m.

ANEXO 2

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), con fundamento en los artículos 1, 35, fracciones I y II; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1; 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado F, numerales 3 y 4, 27, apartado A, 46, apartados A, párrafo primero, inciso e) y B, numeral 1, y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafos primero, segundo y tercero, 6, fracción IV, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III y IV, 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XXVI y XXVII, 52, 59, fracción I, 60, fracción I, 93, fracción II, 95, fracciones X y XI, 310 a 321, y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como el Acuerdo IECM/ACU-CG---/2026, emitido el --- de septiembre de 2026, por el órgano superior de dirección del IECM:

CONVOCA

A LA CIUDADANÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO, ASÍ COMO TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

GLOSARIO	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
URL	Dirección electrónica de internet

BASES

PRIMERA. GENERALIDADES

La ciudadanía de la Ciudad de México que cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 18, 20 y 21 del Código, correspondientes a candidaturas a Diputaciones o Alcaldías respectivamente, así como con las condiciones, plazos y demás formalidades previstas en la presente convocatoria, la normativa electoral y los Lineamientos aprobados por el Consejo General, tendrá derecho a participar en el procedimiento para la obtención del apoyo de la ciudadanía y, en su caso, a registrarse a una candidatura sin partido para ocupar un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud de registro como aspirantes a través del SIREC, el cual estará disponible las 24 horas del día durante los plazos establecidos en la Base Tercera, numeral II de la presente Convocatoria.

SEGUNDA. CARGOS PARA LOS QUE SE CONVOCA. Los cargos en los que se podrá participar en el Proceso Electoral son los siguientes:

- Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los treinta y tres distritos electorales uninominales;
- Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa, y
- Titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

TERCERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO. El procedimiento comprende cinco etapas:

- Convocatoria.** Emisión de la convocatoria.
- Registro de aspirantes.** La solicitud de registro y documentación anexa se presentarán a través del SIREC, en las fechas que a continuación se señalan:

Tipo de elección	Plazo
Diputaciones Titulares de Alcaldías y Concejalías	A partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el 5 de diciembre de 2026

En caso de requerir apoyo u orientación, las personas ciudadanas podrán solicitarlo a través de los siguientes medios:

Vía telefónica: 55.5483.3800 extensión 4227, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, tiempo del centro de México (UTC-6).

Vía correo electrónico: candidaturasinpartido@iecm.mx

Presencial: En la Dirección Ejecutiva, ubicada en las instalaciones del IECM, en Huizaches, #25, Col. Rancho Los Colorines, C.P. 14386, demarcación territorial Tlalpan. Para recibir atención presencial se deberá enviar previamente un correo electrónico a la cuenta señalada, con la finalidad de generar una cita. Asimismo, se podrá acudir a las Oficinas de las Direcciones Distritales, cuyos datos de contacto pueden consultarse en www.iecm.mx.

Para llevar a cabo el registro en el SIREC, la persona solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotografía;
- b) Acta de nacimiento o documento que compruebe la nacionalidad mexicana de la persona solicitante;
- c) Copia de la credencial para votar vigente (por ambos lados) de las siguientes personas: solicitante, representante legal y encargada de la administración de los recursos. En el caso de encontrarse en proceso de actualización de su credencial para votar, deberá adjuntar en ese apartado el Formato Único de Actualización y Registro (FUAR) emitido por el Módulo de Atención Ciudadana del INE;
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Alcaldía) en la que se precise el tiempo de residencia. La credencial para votar podrá ser considerada como constancia de residencia, siempre y cuando el domicilio asentado en ella coincida con el registrado por la persona solicitante y se encuentre vigente. Asimismo, se podrá proporcionar instrumento notarial donde acredite el domicilio y el tiempo de residencia en el mismo, o dos comprobantes de domicilio, uno con la antigüedad registrada en el inciso n) del artículo 18 de los Lineamientos, según el cargo para el que se aspire y uno reciente. No será necesario que los comprobantes se encuentren a nombre de la persona solicitante.

Las personas solicitantes de registro como aspirantes a Diputación Migrante deberán demostrar una residencia efectiva de dos años en el extranjero, a través de credencial para votar en el extranjero, matrícula consular o comprobantes de domicilio, de conformidad con la normativa que para tal efecto emita el Consejo General.

- e) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en la campaña electoral. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral;
- f) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en cumplimiento del artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:
 - El manejo mancomunado para disposiciones de los recursos;
 - Las firmas registradas autorizadas, una de las cuales debe corresponder a la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña electoral.
 - El número de cuenta bancaria, y
 - El número de la cuenta de la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).

Las cuentas bancarias sólo serán utilizadas para la actividad financiera relacionada con el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral de la candidatura sin partido.

- h) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona solicitante, que serán descargados previamente del SNR, administrado por el Instituto Nacional Electoral.

La ciudadanía podrá solicitar, vía correo electrónico (candidaturasinpartido@iecm.mx), desde la emisión de esta convocatoria, que la Dirección Ejecutiva les proporcione la URL y el folio para registrarse en el SNR. Posteriormente, la persona aspirante deberá ingresar a la citada dirección electrónica, a efecto de llenar el formulario de registro con los datos de identificación y aceptación de notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica, mismos que deberá imprimir, firmar autógrafamente, escanear y adjuntar a través del SIREC.

El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a una candidatura sin partido, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el IECM apruebe el registro correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las personas solicitantes podrán comunicarse a la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al teléfono: 55 55 99 16 00 extensiones 423116, 421164, 421122, 372182, 372165, 372178 y 372167.

- i) El emblema, su descripción y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo de la ciudadanía.
- j) Formato de validación de notificaciones electrónicas, el cual se encontrará disponible para su descarga en el SIREC.

El Consejo General sesionará en los plazos que se establezcan en los Lineamientos para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro como aspirantes y, en su caso, emitirá las constancias respectivas.

El modelo único de estatuto y las equivalencias de los porcentajes de la Lista Nominal por distrito electoral y demarcación territorial así como de la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia (que se indican en el numeral III de la presente Base) podrán ser consultados en los Lineamientos, en el Micrositio "Ruta INDI" ubicado en la página de Internet del IECM: www.iecm.mx o proporcionarse a solicitud de las personas interesadas a través del correo electrónico candidaturasinpartido@iecm.mx

III. Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas. A partir del día siguiente al de la fecha en que las ciudadanas y los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes conforme a los Lineamientos, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido del listado nominal correspondiente o de la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, según corresponda; todo ello, por medios diferentes a la radio y la televisión, y sin que constituyan actos anticipados de campaña.

La duración, el plazo y el ámbito geográfico para recabar las firmas ciudadanas, se sujetarán a los siguientes criterios:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito Geográfico
Diputaciones en cualquiera de los treinta y tres Distritos Electorales uninominales	60 días	Del 15 de diciembre de 2026 al 12 de febrero de 2027	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal que corresponda, conforme a la división del territorio prevista en el Acuerdo INE/CG399/2022.
Diputación Migrante			Las personas aspirantes a Diputación Migrante deberán recabar las firmas de personas ciudadanas originarias de la Ciudad de México residentes en el Extranjero.
Titulares de Alcaldía y Concejías			Dentro de los límites de la demarcación territorial que corresponda, prevista en el artículo 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

La recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía se realizará conforme a la normativa que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Porcentaje de firmas. Para obtener el registro de una candidatura sin partido, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente, al menos, al 1% de la Lista Nominal correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2026, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales y de las circunscripciones, en las elecciones de Diputaciones y Alcaldías, respectivamente, en términos de lo establecido en los Lineamientos. Las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante no deberán cumplir con la dispersión del 35% y, por cuanto hace al número de firmas de apoyo será el equivalente al 1% de la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, con corte al 31 de agosto de 2026.

El número de firmas de apoyo y la distribución a que se refiere este apartado se precisan en los Lineamientos.

Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito, en términos de lo previsto en la normatividad electoral, y en los Lineamientos.

Topes de gastos. Los gastos que realicen las personas aspirantes en el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano no podrán rebasar el equivalente al 20% de los topes de gastos establecidos para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

Límite de aportaciones. El límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada persona aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gastos para la elección de que se trate, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos

Informe de gastos. Las personas aspirantes deberán presentar un informe de los gastos realizados durante el periodo de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la conclusión de éste, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

Reglas de propaganda. En el proceso de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes estarán sujetas a las reglas de propaganda previstas en los Lineamientos, en el Código, así como en las demás disposiciones aplicables.

IV. Dictamen sobre el respaldo de la ciudadanía requerido para obtener el derecho a registrar una candidatura sin partido. Vencido el plazo previsto para recabar y reportar las firmas de apoyo de la ciudadanía, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y su distribución correspondiente de acuerdo con la elección de que se trate, constatando que las ciudadanas y los ciudadanos aparezcan en la respectiva Lista Nominal o en la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, según corresponda. La verificación se realizará conforme a la normativa que para tal efecto apruebe el Consejo General, así como en el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral.

A más tardar una semana antes del registro de la candidatura que corresponda, es decir, el 1 de marzo de 2027, el Consejo General emitirá el dictamen en el que se determinará si la persona aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo requerido, así como con su distribución.

Plataforma electoral. La plataforma electoral para la elección de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías, deberá presentarse del 17 de febrero al 3 de marzo de 2027, en la Oficialía de Partes del IECM ubicada en el domicilio citado en la fracción II de la Base Tercera de esta convocatoria. Con la aprobación del registro de dicha plataforma, el Consejo General expedirá las constancias respectivas.

V. Registro de candidaturas sin partido. Los plazos para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas sin partido son los siguientes:

Tipo de elección	Plazo
Diputaciones	Del 8 al 15 de marzo de 2027
Titular de Alcaldía y Concejalías	

Para ello, la persona interesada deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás normativa electoral.

Las reglas y el procedimiento que deberá seguirse para el registro de las candidaturas sin partido será el que se apruebe en los lineamientos de postulación que en su oportunidad aprobará el Consejo General.

El Consejo General celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, en los siguientes plazos:

Tipo de elección	Plazo
Diputaciones	A más tardar el 3 de abril de 2027
Titular de Alcaldía y Concejalías	

Restricciones. Ninguna persona ciudadana podrá registrarse como aspirante a una candidatura sin partido: 1) Cuando pretenda participar simultáneamente en un proceso de selección de candidaturas de un partido político, 2) Cuando pretenda postularse como aspirante a una Diputación por el principio de representación proporcional, 3) Cuando haya ocupado un cargo de dirección en algún partido político, a menos que haya renunciado cuando menos un año antes de presentar su solicitud de registro y 4) Cuando sea militante o afiliada a un partido político, a menos que renuncie a su militancia o afiliación partidista cuando menos un día antes de presentar su solicitud de registro.

CUARTA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en esta convocatoria se pondrán a consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para que ésta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca de los proyectos de dictamen referidos en la Base Tercera, fracción IV de la presente convocatoria.

Ciudad de México, -- de septiembre de 2026.

FIRMAN EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mtra. Patricia Avendaño Durán

Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra

Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: Jz8+x/r4bnoqC8sL1AZ0yp5xYYBufCmyFx7jbtDqVLs=
Fecha de Firma: 17/09/2026 09:25:36 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: 2prhdUIVSJDTAANS4XMeMm47d2012zMzf8S37FczKYM=
Fecha de Firma: 17/09/2026 10:14:55 p. m.